

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 20 de agosto de 2003 AÑO CXI **Nº 30.216** $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



SUMARIO

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 164/2003

Apruébase el formulario denominado "Consentimiento Informado para la No Inclusión en Lista de Espera para Trasplante Renal".

Bs. As., 31/7/2003

VISTO las facultades conferidas al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE por el artículo 44 de la Ley Nº 24.193 y;

CONSIDERANDO:

Que los procedimientos mediante los cuales se llevan a cabo los operativos de ablación e implante de órganos y tejidos, se realizan sobre la base de la normativa y legislación vigente y que el principal objetivo del INCUCAI es velar por la seguridad de dichas prácticas y los mejores intereses de los pacientes.

Que a los fines enunciados precedentemente, los profesionales autorizados deberán remitir el formulario tipo correspondiente, que permita la correcta y eficiente organización del Registro Nacional de Diálisis y del Registro de Lista de Espera para Trasplante Renal.

Que a tales efectos resulta necesario aprobar el formulario denominado "Consentimiento Informado de No Inclusión en Lista de Espera para Trasplante Renal".

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado la intervención que les compete.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 44 de la Ley Nº 24.193.

Que el tema ha sido considerado y aprobado por el Directorio en su sesión ordinaria el día 30 jul 2003, conforme surge del texto del Acta Nº 20.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el formulario denominado "CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA NO INCLUSION EN LISTA DE ESPERA PARA TRASPLANTE RENAL", que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — El formulario referido en el artículo precedente deberá ser remitido al INCUCAI por los profesionales intervinientes, dentro de los 6 (seis) meses posteriores a la fecha de la primera diálisis de cada paciente.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud de la Nación, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a la Sociedad Argentina de Nefrología y a la Confederación Argentina de Diálisis. Notifíquese a la Dirección Científico Técnica, al Departamento de Asuntos Jurídicos, a la Dirección Médica, a los Organismos Jurisdiccionales y al Consejo Asesor de Pacientes. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Carlos A. Soratti. — Enrique M. Almudevar. — Rafael Galindez.

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE NO INCLUSION EN LISTA
DE ESPERA PARA TRASPLANTE RENAL

En ...., siendo las .... hs. del día .... del mes de .... de .... yo .... DNI .... con domicilio en ...., en presencia de .... DNI ...., manifiesto:

1 — Que el Dr. .... me ha advertido de su obligación de realizar las gestiones necesarias a los efectos de inscribirme en la lista de espera del INCUCAI para un posible trasplante renal de acuerdo a la Ley 24.193.

2 — Que el Dr. .... me ha informado que como requisito indispensable para ser incluido en lista de espera es necesaria la realización de estudios previos complementarios y obligatorios.

3 — Que el Dr. .... ha explicado en forma suficientemente clara y entendible las consecuencias y riesgos y la evolución razonablemente esperada que de acuerdo a los conocimientos científicos se puede prever si recibo un trasplante renal, por estar incluido en lista de espera.

4 — Que se me ha informado que esta decisión no implica que en el futuro no pueda modificarla.

5 — Que el resultado de mi decisión no modificará o limitará mi derecho a la asistencia médica, ni la relación con mi médico tratante.

6 — Que en conocimiento de todo lo anteriormente expuesto y del procedimiento para acceder a un futuro trasplante renal, declaro que es de mi expresa voluntad NO someterme a los estudios mencionados y por lo tanto también rechazo expresamente someterme al procedimiento quirúrgico para recibir un trasplante renal, por razones personales.

7 — Tomo conocimiento de que mi decisión me obliga a permanecer en tratamiento dialítico sustitutivo de la función renal.

8 — Tomo conocimiento que podré cambiar mi decisión en cualquier momento, debiendo comunicarlo, en ese caso al equipo de profesionales tratantes.

Firma del familiar y aclaración   Firma del paciente y aclaración

Firma de un testigo no relacionado al equipo asistencial (Aclaración y documento).

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 194/2003

Rectifícase el artículo 2º de la Resolución Nº 164/2003, por el que se dispuso la remisión del formulario de "Consentimiento Informado para la No Inclusión de Pacientes en Lista de Espera Renal" al INCUCAI y no al Organismo Jurisdiccional.

Bs. As., 14/8/2003

VISTO las disposiciones del artículo 44 inciso ñ) de la ley 24.193, Decreto Reglamentario Nº 512/95 y la Resolución Nº 164/03 de este INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, y

CONSIDERANDO:

Que la normativa citada establece como función del Instituto llevar a cabo las acciones necesarias para mantener actualizadas las listas de espera de potenciales receptores de órganos y tejidos.

Que para el cumplimiento de tales fines, el Instituto debe coordinar su accionar con los organismos de procuración jurisdiccional, correspondiendo la intervención de los mismos en el citado proceso.

Que en esa inteligencia, la Resolución Nº 164/03 aprueba el formulario de "Consentimiento Informado para la No Inclusión de Pacientes en Lista de Espera Renal".

Que como consecuencia de lo expuesto resulta necesario rectificar el artículo 2º de la citada resolución, por el que se dispuso la remisión de dicho formulario al INCUCAI y no al Organismo Jurisdiccional.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 44 de la ley 24.193 y Decreto Reglamentario Nº 512/95.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión del día 13 AGO 2003, conforme surge del texto del Acta Nº 22.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el texto del artículo 2º de la Resolución INCUCAI Nº 164/03, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"El formulario referido en el artículo precedente deberá ser remitido al Organismo de Procuración Jurisdiccional por los Profesionales intervinientes, dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha de la primera diálisis de cada paciente, debiendo dicho Organismo, en el término de 48 horas, remitir copia certificada del mismo a este Organismo Nacional.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud de la Nación, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a la Sociedad Argentina de Nefrología y a la Confederación Argentina de Diálisis. Notifíquese a la Dirección Científico Técnica, al Departamento de Asuntos Jurídicos y a la Dirección Médica de este Instituto, a los Organismos Jurisdiccionales y al Consejo Asesor de Pacientes. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Carlos A. Soratti. — Enrique M. Almudevar. — Rafael Galindez.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 205/2003

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2003 de Sisteval S.A. (en liquidación).

Bs. As., 14/8/2003

VISTO el Expediente N° S01:0066399/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2003 formulado por SISTEVAL SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que en el Artículo 64 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) dispone que los procesos liquidatorios de los entes residuales de empresas, organismos o sociedades pertenecientes total o parcialmente al ESTADO NACIONAL, declarados o que se declaren en estado de liquidación por cualquier causa, se desarrollarán sin excepción en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en el marco de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 777 de fecha 25 de junio de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se ha suscripto con fecha 20 de marzo de 2001, un acta de transferencia por la que traspasan los activos, pasivos, ciertos y contingentes, y la documentación societaria, contable y administrativa de SISTEVAL SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dependiente a esa fecha de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, a la órbita de la ex SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, dependiente de la ex SECRETARIA DE COORDINACION del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actualmente SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en consecuencia, es necesario proveer lo conducente al desenvolvimiento operativo de dicho ente en liquidación para el Ejercicio 2003.

Que obra en el expediente del Visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por el Artículo 49 de la Ley N° 24.156 y el Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, corresponde la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2003 de SISTEVAL SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL ($ 18.000.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS DIECIOCHO MIL ($ 18.000.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3° — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL ($ 63.000.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS SESENTA Y TRES MIL ($ 63.000.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4° — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2003 en PESOS SESENTA Y TRES MIL ($ 63.000.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

PEQUEÑOS OPERADORES DE SUSTANCIAS QUIMICAS CONTROLADAS

Resolución 469/2003

Laboratorios de análisis químicos, biológicos y/o afines. Créase la categoría de Pequeños Operadores de Sustancias Químicas Controladas. Inscripción en el Registro Nacional de Precursores Químicos.

Bs. As., 12/8/2003

VISTO lo dispuesto por la Ley N° 25.363, el Artículo 44 de la Ley N° 23.737, el Decreto N° 1095/96, su modificatorio N° 1161/00, el Decreto N° 2477/02, el Decreto N° 1341/02, las Resoluciones SEDRONAR Nros. 752/02, 051/03, 115/03, 157/03, 382/03 y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el Artículo 3 del Decreto N° 1095/96 modificado por el Decreto N° 1161/00, las personas físicas o de existencia ideal, y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica, tengan por objeto o actividad, producir, fabricar, preparar, elaborar, reenvasar, distribuir, comercializar por mayor y/o menor, almacenar, importar, exportar, transportar, transbordar y/o realizar cualquier otro tipo de transacción tanto nacional como internacional de las sustancias incluidas en las Listas I y II del Anexo I, deben con carácter previo al inicio de dichas operaciones, inscribirse en el Registro Especial previsto en el Artículo 44 de la Ley N° 23.737.

Que el pago de los aranceles establecidos tienen la finalidad de propender a la modernización y mantenimiento del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS y demás métodos operativos de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION establecidos en la Ley N° 25.363 y el Decreto N° 2477/02 y conforman la base del sostenimiento del sistema de fiscalización de sustancias controladas llevadas a cabo por parte del mencionado Registro.

Que conforme las facultades conferidas por el Artículo 34 del Decreto N° 1095/96 modificado por el Decreto N° 1161/00 y la experiencia recogida en el funcionamiento del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, existen numerosas personas físicas y/o jurídicas que, en razón de la actividad que desarrollan, operan con cantidades mínimas de sustancias incluidas en las Listas I y II del Anexo I del Decreto N° 1095/96, modificado por el Decreto N° 1161/00, de modo que tal como puede observarse en las presentaciones trimestrales efectuadas, el volumen de sustancias utilizadas amerita la creación de una categoría especial de pequeños operadores de sustancias controladas y de un régimen especial acorde a sus características al que deberán acogerse.

Que en primer término resulta necesario delimitar los alcances de la categoría de pequeños operadores.

Que se encuentran incluidas dentro de dicha categoría todas aquellas personas físicas o de existencia ideal, y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica adquieran las sustancias puras incluidas en las Listas I y II del Anexo I del Decreto N° 1095/96 modificado por el Decreto N° 1161/00 en las cantidades que se determinarán, y que estarán destinados exclusivamente a su utilización en laboratorios de análisis químicos, biológicos y/o afines, no pudiendo almacenar una cantidad mayor a aquella que mensualmente están autorizados a adquirir.

Que en atención a la heterogeneidad de las sustancias controladas en función de su potencial uso ilícito, resulta necesario que tal determinación se efectúe con respecto a cada una de ellas.

Que en segundo lugar, corresponde establecer el régimen que deberán observar las personas físicas y/o jurídicas que se encuentran incluidas en la categoría de "PEQUEÑOS OPERADORES DE SUSTANCIAS QUIMICAS CONTROLADAS".

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1341/02 y el Decreto N° 1095/96, modificado por el Decreto N° 1161/00.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase la categoría de "PEQUEÑOS OPERADORES DE SUSTANCIAS QUIMICAS CONTROLADAS".

Art. 2° — Quedan comprendidos en la categoría de "PEQUEÑOS OPERADORES DE SUSTANCIAS QUIMICAS CONTROLADAS" todas aquellas personas físicas o de existencia ideal, y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica adquieran en el término de un mes calendario las sustancias puras incluidas en las Listas I y II del Anexo I del Decreto N° 1095/96, modificado por el Decreto N° 1161/00, destinados exclusivamente a su utilización en laboratorios de análisis químicos, biológicos y/o afines, en cantidades inferiores a las que se detallan en el Anexo I que en una (1) foja integra la presente Resolución.

Art. 3° — Los "PEQUEÑOS OPERADORES DE SUSTANCIAS QUIMICAS CONTROLADAS" deberán inscribirse en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS en los términos de los Artículos 3 y 4 del Decreto N° 1095/96, modificado por el Decreto N° 1161/00 y de las Resoluciones SE.DRO.NAR. Nros. 51/03, 115/03, 157/03 y 382/03.

Art. 4° — Los "PEQUEÑOS OPERADORES DE SUSTANCIAS QUIMICAS CONTROLADAS" deberán informar anualmente, al momento de solicitar su reinscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, con carácter de Declaración Jurada, el movimiento de las sustancias químicas que figure en los registros que deberán llevar de conformidad con lo establecido por el Artículo 6 del Decreto N° 1095/96, modificado por el Decreto N° 1161/00.

Art. 5° — En todo lo que no se haya determinado expresamente mediante la presente, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto N° 1095/96, modificado por el Decreto N° 1161/00.

Art. 6° — Establécese un plazo de 60 (sesenta) días corridos a fin de que los destinatarios de la norma, formalicen o ajusten su inscripción por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, conforme lo establecido en la presente.

Art. 7° — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Wilbur R. Grimson.

ANEXO I

LISTA I

SUSTANCIA	CANTIDAD	PESO/VOL.
ACIDO CLORHIDRICO	10	LT.
ACIDO SULFURICO	10	LT.
ETER ETILICO	10	LT.
ACETONA	10	LT.
METILETILCETONA	10	LT.
ANHIDRIDO ACETICO	10	LT.
PERMANGANATO DE POTASIO	1	KG.
EFEDRINA	5	PATRONES DE ENSAYO ESTANDAR DE 1 GR. C/U
SEUDOEFEDRINA	5	PATRONES DE ENSAYO ESTANDAR DE 1 GR. C/U

LISTA II

SUSTANCIA	CANTIDAD	PESO/VOL.
AMONIACO ANHIDRO	20	LT.
HIDROXIDO DE SODIO	30	KG.
HIDROXIDO DE POTASIO	20	KG.
SULFATO DE SODIO	10	KG.
CARBONATO DE SODIO	20	KG.
HEXANO	10	LT.
BENCENO	10	LT.
TOLUENO	10	LT.
XILENOS	15	LT.
CLORURO DE METILENO	10	KG.
METILISOBUTILCETONA	10	LT.
ACIDO ACETICO	10	LT.
ACETATO ETILICO	10	LT.
ACIDO FENILACETICO	0,5	LT.
PIPERIDINA	10	LT.

Ministerio de Economía y Producción

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 221/2003

Reglamento para la investigación de infracciones al régimen de promoción no industrial de las Leyes Nros. 24.764, artículo 36, in fine; 24.938, artículo 51, in fine, y 25.064, artículo 36 in fine.

Bs. As., 15/8/2003

VISTO las Leyes Nros. 22.021, 24.764, 24.938, 25.064, y los Decretos Nros. 3319 del 21 de diciembre de 1979, 1232 del 30 de octubre de 1996 y modificatorio Nº 1580 del 19 de diciembre de 1996, Nº 435 del 15 de mayo de 1997, Nº 494 del 30 de mayo de 1997, Nº 1074 del 14 de septiembre de 1998 y Nº 787 del 19 de julio de 1999, y las Resoluciones del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nros. 325 del 13 de marzo de 1998, 1341 del 16 de octubre de 1998; y 164 del 10 de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 22.021 instituyó un Régimen de Promoción Económica el que, mediante las Leyes Nros. 24.764, artículo 36 in fine, 24.938, artículo 51 in fine, y 25.064, artículo 36 in fine, dispuso que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobara proyectos de promoción no industriales.

Que mediante el Decreto Nº 494/97, reglamentario del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y los Decretos Nros. 1074/98 y 787/99 se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ejercerá la Autoridad de Aplicación del citado Régimen.

Que el Decreto Nº 3319/79, reglamentario de la Ley Nº 22.021, prescribe que los procedimientos necesarios para la aplicación de la normativa se regularán mediante las disposiciones que dicte la Autoridad pertinente.

Que se hace necesario, a los fines de asegurar el derecho de defensa para los beneficiarios que se presuman infractores al régimen de la ley, reglar el procedimiento para infracciones al Régimen de Promoción No Industrial, cuando la Autoridad de Aplicación recae en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en mérito a la celeridad de la tramitación de la sustanciación sumarial, resulta pertinente facultar a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, quien ejerce la coordinación de la fiscalización del Régimen en virtud del artículo 3º de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98, a ordenar la apertura del sumario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 10 del Decreto Nº 494/97.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento para la aplicación de lo normado en los artículos 14 y 15 y de las sanciones previstas en el artículo 17 incisos a) y b) de la Ley Nº 22.021, para la Promoción No Industrial de las Leyes Nros. 24.764, artículo 36, in fine; 24.938, artículo 51, in fine; y 25.064, artículo 36, in fine, que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Las medidas establecidas en los artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 se regirán por el presente reglamento, y serán impuestas por la Autoridad de Aplicación.

Art. 3º — Se considerarán incumplimientos formales, a los efectos establecidos en el artículo 17, párrafo a) de la ley:

a) el incumplimiento a la obligación de comunicar a la Autoridad de Aplicación circunstancias a las que haga expresa mención el acto administrativo por el cual se otorgó el beneficio promocional, y las disposiciones generales de aplicación.

b) el cumplimiento fuera de término de obligaciones para las cuales se hubiese establecido un plazo en el acto administrativo que otorgó el beneficio promocional.

c) la omisión, negativa o reticencia en el suministro de información requerida por funcionarios de contralor o por los instructores de un sumario en cumplimiento de sus funciones o la incomparecencia de los titulares o representantes de una empresa beneficiaria a las audiencias a las que fueren debidamente citados por aquéllos.

Art. 4º — Los presumarios en trámite se regirán por las disposiciones del Anexo a la presente resolución.

Art. 5º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a ordenar la sustanciación de los sumarios y la suspensión preventiva de los beneficios promocionales conferidos a la sumariada, en el marco del procedimiento que se aprueba por la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

REGLAMENTO PARA LA INVESTIGACION DE INFRACCIONES AL REGIMEN DE PROMOCION NO INDUSTRIAL DE LAS LEYES NROS. 24.764, ARTICULO 36, IN FINE; 24.938, ARTICULO 51, IN FINE; Y 25.064, ARTICULO 36, IN FINE.

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1º — Lo normado en los artículos 14 y 15, y las sanciones previstas en el artículo 17, incisos a) y b) de la Ley Nº 22.021, serán impuestas por la Autoridad de Aplicación, mediando la apertura sumarial, la que se sustanciará conforme el procedimiento establecido en los artículos siguientes.

DE LA ACTUACION PRESUMARIAL

ARTICULO 2º — La actuación presumarial se iniciará por denuncia o de oficio.

ARTICULO 3º — Toda denuncia será presentada por escrito ante la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION firmada por el denunciante o su representante legal. Contendrá todos los datos indentificatorios del denunciante, de la denunciada y la tipificación de las infracciones presuntamente cometidas. No se admitirán denuncias anónimas.

ARTICULO 4º — La SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS girará las actuaciones a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a efectos de que esa Administración efectúe las inspecciones correspondientes tendientes a la verificación de las infracciones denunciadas.

ARTICULO 5º — Sin perjuicio de las facultades conferidas a la Autoridad de Aplicación por el artículo 16 de la Ley Nº 22.021, las actuaciones presumariales se iniciarán de oficio cuando el Ministro de Economía y Producción, el Subsecretario de Ingresos Públicos y/o la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS hayan dispuesto la realización de inspecciones en las empresas beneficiarias de los regímenes de promoción no industrial de las cuales resulten incumplimientos, o cuando de las informaciones presentadas por dichas beneficiarias surgiere la presunción de la existencia de alguna infracción. En este último caso la citada Administración Federal dispondrá inmediatamente la realización de una inspección a fin de constatar la presunta infracción. Las inspecciones previstas en este artículo serán realizadas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 6º — Concluidas las inspecciones previstas en los artículos 4º y 5º de este reglamento, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS elaborará un informe detallando el resultado de las mismas y girará las actuaciones a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 7º — En los casos en que el informe de dicha Administración Federal constatara presuntos incumplimientos por parte de la beneficiaria, la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, de compartir ese criterio, ordenará la sustanciación del respectivo sumario. Cuando la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS informe que no se constataron incumplimientos por parte de la titular de los beneficios, la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, en caso de compartir ese criterio ordenará el archivo de las actuaciones. En caso de no compartirse el criterio de la citada Administración Federal, la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, con dictamen fundado, elevará las actuaciones al Ministro de Economía y Producción a fin de que resuelva la acción a seguir.

La instrucción prevista en este artículo no suspenderá el plazo previsto en el artículo 143 de la Ley Nº 11.683 (T.O. Decreto Nº 821/98).

DEL SUMARIO

ARTICULO 8º — Ordenada la instrucción del sumario, el expediente se girará a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, quien designará al Instructor Sumariante. Dicho Instructor conferirá vista de las actuaciones a la beneficiaria por el término de DIEZ (10) días. Al contestar la vista la beneficiaria expondrá todo lo que haga a su defensa, acompañará los documentos que tuviera en su poder y ofrecerá todas las demás pruebas de que intentare valerse. Cuando contestada la vista surgiere, a juicio de la Instruc-

ción, semiplena prueba de la responsabilidad de la beneficiaria por los incumplimientos en que hubiera incurrido, previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Autoridad de Aplicación, o el Organismo a quien delegue, instruirá a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a suspender preventivamente los beneficios promocionales conferidos a la sumariada.

ARTICULO 9º — El Instructor Sumariante abrirá la causa a prueba y fijará el plazo para su producción, el que no podrá exceder de TREINTA (30) días. En la misma providencia se proveerá la prueba ofrecida rechazándose, en forma fundada, la que se estimare inconducente. Tal resolución podrá ser recurrida dentro del término de TRES (3) días ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien deberá resolver en el término de CINCO (5) días siendo este último pronunciamiento irrecurrible.

ARTICULO 10. — Se admitirán todos los medios de prueba. La producción de la prueba incumbirá a la sumariada. El Instructor Sumariante podrá disponer las medidas para mejor proveer que estime procedentes.

ARTICULO 11. — Los oficios dirigidos a oficinas públicas deberán ser evacuados dentro de los DIEZ (10) días a cuyo fin la sumariada deberá acreditar en el expediente el diligenciamiento de los mismos. El incumplimiento de lo ordenado por el presente artículo será informado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a la autoridad superior del organismo requerido a fin de que se tomen las medidas tendientes a deslindar las responsabilidades administrativas.

ARTICULO 12. — La sumariada podrá proponer la designación de peritos a su costa. El Instructor Sumariante podrá ordenar de oficio la producción de prueba pericial. En estos casos las pericias serán realizadas por los organismos públicos competentes, a cuyo fin quien hubiera ordenado el sumario requerirá la colaboración de los mismos.

ARTICULO 13. — Producida la prueba se dará vista a la sumariada por el plazo de DIEZ (10) días para que presente su alegato sobre la misma. Vencido el plazo de prueba, sin que ésta se hubiera producido, presentado el alegato o vencido el plazo para la presentación de éste, el Instructor Sumariante elaborará un informe con las conclusiones del sumario y propondrá las sanciones si correspondieren o el sobreseimiento definitivo o provisional de la sumariada, acompañando el respectivo proyecto de resolución. El Instructor Sumariante girará las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la que previo dictamen sobre los aspectos formales y legales del procedimiento, elevará las actuaciones a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS.

Compartido el criterio sustentado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el Ministro de Economía y Producción dictará la resolución correspondiente.

La resolución del Ministro tendrá por fundamento las pruebas producidas en el sumario teniendo en consideración las circunstancias atenuantes o agravantes que caracterizan el hecho y determinará la sanción con que administrativamente se condene la infracción y las leyes, reglamentos, resoluciones o contratos que les sean aplicables.

ARTICULO 14. — El sobreseimiento será definitivo cuando resulte con evidencia que no se ha cometido infracción o que el incumplimiento imputado se debió a caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditado. En este último caso la Autoridad de Aplicación podrá readecuar las obligaciones impuestas a la beneficiaria.

ARTICULO 15. — El sobreseimiento será provisorio cuando los medios de prueba acumulados en el sumario no sean suficientes para demostrar la configuración de la infracción imputada o cuando comprobada la infracción no aparecieran suficientes indicios para determinar la responsabilidad de la sumariada.

ARTICULO 16. — El sobreseimiento definitivo será irrevocable y dejará cerrado el sumario definitivamente. El sobreseimiento provisional dejará el proceso abierto hasta la aparición de nuevos elementos de prueba, salvo el caso de prescripción de la acción.

ARTICULO 17. — Las resoluciones definitivas que se dicten a resultas de los sumarios luego de agotadas las instancias de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 sólo podrán ser apeladas ante la Justicia Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, dentro de los QUINCE (15) días de notificadas.

ARTICULO 18. — El acto administrativo que imponga una sanción pecuniaria será considerado instrumento público cuando el mismo haya quedado firme, y tendrá las características de título ejecutivo considerándose las sumas en él consignadas como líquidas y exigibles al tiempo del vencimiento de los plazos sin que sea necesario requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, quedando constituido automáticamente en mora el deudor. La ejecución de las sumas consignadas se hará por la vía de ejecución fiscal establecida en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación sirviendo de suficiente título a tal efecto la copia certificada del acto administrativo emitido por la Autoridad de Aplicación.

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 19. — Las notificaciones se harán por carta documento o cualquier otra forma de notificación de las previstas por el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. La fecha de la notificación será la que figure en la constancia de entrega al destinatario, la que se agregará al expediente.

ARTICULO 20. — En las notificaciones se hará constar:

a) Nombre y apellido de las personas a notificar o denominación que corresponda cuando se trate de una persona jurídica;

b) Número y carátula de las actuaciones en que se practica;

c) Transcripción de la parte pertinente de la resolución que se ordena notificar;

d) Indicación del motivo de la notificación si no surgiere de la transcripción de la parte pertinente de la resolución;

e) Carácter del domicilio en que se notifica.

ARTICULO 21. — Las notificaciones se efectuarán en el domicilio constituido por la beneficiaria en el contrato promocional o en el acto administrativo por el que se le confirieron los beneficios, mientras no constituya otro en el sumario.

ARTICULO 22. — Si no hubiese domicilio constituido en los instrumentos indicados, la notificación se practicará en el domicilio real de la imputada. Si la notificación no pudiera llevarse a cabo por domicilio desconocido, ésta se hará mediante la publicación de edictos por UN (1) día en el Boletín Oficial.

DE LA REBELDIA

ARTICULO 23. — Cuando la imputada, debidamente notificada conforme al procedimiento establecido anteriormente, no compareciere en el término señalado o después de haberlo hecho abandonara el sumario será declarada rebelde.

La parte rebelde podrá tomar intervención en el sumario en cualquier momento sin que ello implique retrotraer el procedimiento, debiendo continuar el trámite en el estado en que se encuentre.

ARTICULO 24. — La declaración de rebeldía y las siguientes providencias quedarán notificadas automáticamente en sede administrativa, con excepción de la resolución que pone fin al sumario, la que se notificará según el procedimiento establecido en los artículos 19 a 22 precedentes.

ARTICULO 25. — El Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 será aplicable supletoriamente en cuanto no fuere incompatible con el régimen establecido por este Capítulo.

RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

ARTICULO 26. — Las recusaciones y excusaciones de los funcionarios intervinientes en el proceso sumarial se regirán por las normas del artículo 6º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 27. — Los plazos previstos en este procedimiento se contarán por días hábiles administrativos.

ARTICULO 28. — La personería para intervenir en las actuaciones sumariales se acreditará en la forma establecida en los artículos 31 a 37 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O 1991.

ARTICULO 29. — El Código de Procedimientos en Materia Penal para la Justicia Federal será aplicable supletoriamente en cuanto no fuera incompatible con el régimen establecido en el presente Reglamento.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ZONAS ADUANERAS

Resolución General 1549

Ampliación de Zona Primaria Aduanera. División Aduana de Mar del Plata.

Bs. As., 15/8/2003

VISTO, la solicitud de ampliación de la Zona Primaria Aduanera del Puerto de MAR DEL PLATA presentada por CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA, mediante expediente SICOEX N° 16009-149-03, la Resolución N° 409/97 (DGA), en la cual se determinaron las Zonas Primarias Aduaneras de la División Aduana de MAR DEL PLATA y la Resolución General Nro. 355 de fecha 29 de Enero de 1999 por la cual se establecen los criterios y normas de procedimientos administrativos a los efectos de la delimitación de las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que en sustento de su petición el Consorcio aporta copia de croquis en planta de la ubicación del área a incluir, copia del plano en planta, confeccionado por el CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL MAR DEL PLATA denominado ZONA MILITAR Y COMERCIAL DEL PUERTO DE MAR DEL PLATA, el que se encuentra refrendado por el Ing. MARIO DEL OLIO, Presidente Consorcio Portuario Regional de MAR DEL PLATA, copias escaneadas de fotografías aéreas de todas las zonas portuarias, incluyendo la ubicación diferenciada del área a agregar, fotocopias del Acta de tenencia labrada entre el Consorcio en trato y la firma SOUTH AMERICA TRUCKING S.A., de la Resolución CPRMDP N° 062-02/02 con su Anexo I, y del croquis del plano en planta - Plano General Puerto, con señalización de las parcelas 1-C y 1-H (parcial).

Que el pedido interpuesto se encuadra en los términos del Art. 5° de la Ley N° 22.415 - Código Aduanero, y de la Resolución General N° 355/99 (AFIP), por la cual se establecen los criterios y normas de procedimiento administrativo a los efectos de la delimitación de las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior.

Que en autos han tomado la debida intervención la División Aduana de MAR DEL PLATA, la Dirección Regional Aduanera LA PLATA y las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Determinar los límites de las Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de la División Aduana de MAR DEL PLATA como se indica seguidamente:

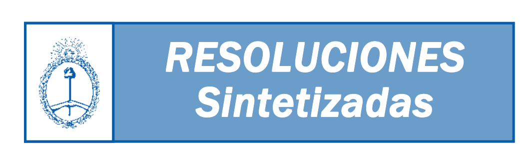
RESGUARDO JURISDICCIONAL DEL PUERTO DE MAR DEL PLATA: El total de las instalaciones comprendidas desde el vértice de confluencia del espejo de agua contiguo al ASTILLERO CONTESSI con la alambrada perimetral del astillero mencionado, desde este hito inicial y siguiendo por la línea coincidente con la alambrada, hasta su intersección con el muro perimetral de la Ex JUNTA NACIONAL DE GRANOS; desde este punto por el muro mencionado hasta su intersección con el muro que corre paralelo a la vereda Sudeste de la AVENIDA "A"; desde este punto, continuando por la línea del muro hasta su intersección con la línea imaginaria coincidente con cerco de la vereda Sur de la salida Sur del ESPIGON N° 2; desde este punto por la línea mencionada en dirección Este hasta una distancia de TREINTA METROS (30 mts.); desde este punto por una línea imaginaria paralela a la AVENIDA "A" en dirección Sur hasta su intersección con la línea imaginaria coincidente con la prolongación de la pared Norte del EDIFICIO DEL CENTRO DE CONTRATACIONES PARA LA ESTIBA; desde este punto por dicha línea imaginaria en dirección Este, hasta la intersección con la línea imaginaria coincidente con la prolongación de la pared Este de dicho edificio; desde este punto por la línea mencionada en dirección Sur hasta el límite medianero Norte del VARADERO DE PUERTO MAR DEL PLATA; desde este punto, por dicha línea medianera en dirección Este, hasta el borde del muelle de la DARSENA DE CABOTAJE; desde este punto circundando el total del perímetro de los ESPIGONES 2 y 3, hasta su intersección con el hito inicial, en un todo conforme con lo detallado en las copias de plano, croquis y fotografías aéreas precedentemente citadas.

DESTACAMENTO AEROPUERTO INTERNACIONAL BRIGADIER GENERAL BARTOLOME DE LA COLINA (Ex FELIX U. CAMET): El total de las instalaciones comprendidas desde el hito inicial formado por el vértice Sudoeste del edificio de la aeroestación, por la línea perimetral del asfalto correspondiente a la PLATAFORMA DE ESTACIONAMIENTO AEREO en todo su perímetro del lado Sur, hasta la intersección con la CALLE DE RODAJE; desde este punto por la línea coincidente con el borde perimetral de dicha calle, hasta su intersección con la CABECERA 3-1 de la PISTA DE ATERRIZAJE; desde este punto, por la línea coincidente con el borde perimetral del lado Norte de la pista hasta el vértice Noreste de dicha cabecera; siguiendo por su lado Noroeste y Sudoeste hasta la intersección con la CALLE DE INTERSECCION DE INGRESO A PLATAFORMA DE ESTACIONAMIENTO; desde este punto, siguiendo la línea coincidente con el borde perimetral de la calle, hasta su intersección con el vértice Este de la aeroestación; desde este punto circundando la misma por su lado Oeste, hasta su intersección con el hito inicial en un todo conforme con la demarcación realizada en el croquis en planta del plano AEROPUERTO MAR DEL PLATA que en fotocopia simple se encuentra agregado al presente.

Art. 2° — Dejar sin efecto la Resolución N° 0409/97 (DGA) de fecha 25 de Noviembre de 1997.

Art. 3° — Habilitar en los términos del Art. 5° de la Ley N° 22.415 - Código Aduanero los predios delimitados por el artículo 1° de la presente, como Zona Primaria Aduanera.

Art. 4° — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, remítase copia a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN —SECCION NACIONAL—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA A.L.A.D.I. (MON-TEVIDEO-R.O.U.), a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 133/2003-MTESS

Bs. As., 20/8/2003

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unido de Estibadores Portuarios Patagónicos (SUEPP), con domicilio en Casa N° 3 del Barrio Costanera, Ciudad de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz, con carácter de Asociación Gremial de primer gra-

do, para agrupar a los estibadores y guincheros. No incluye a los capataces, apuntadores, encargados, serenos de buque y todo otro trabajador jerarquizado que desempeñe tareas afines a la estiba; con zona de actuación en el Puerto Deseado.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 6 a fojas 68 del Trámite Interno Nº 568.290/02 agregado a fojas 50 del Expediente Nº 110.244/99. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.

Resolución 134/2003-MTESS

Bs. As., 14/8/2003

Apruébase la modificación parcial efectuada por el Sindicato de Choferes Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas Generales de San Luis, en adelante denominada Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas Generales, Logística y Servicios de San Luis, en el texto del Estatuto Social obrante de fojas 25 a fojas 36 del Expediente Nº 79.283/01 respecto de los artículos 1, 2, 5, 19, 24 inc. e), 33, 51 y 64. Los mencionados artículos pasarán a formar parte de la carta orgánica que fuera aprobada mediante Resolución Nº 70 de fecha 9 de febrero de 1993. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

Resolución 135/2003-MTESS

Bs. As., 14/8/2003

Apruébase la modificación parcial efectuada por la Asociación Gremial de Docentes de la Universidad Tecnológica Nacional (FAGDUT), en el texto del Estatuto Social obrante de fojas 26 a fojas 52 del Trámite Interno Nº 557.268/01 agregado a fojas 81 del Expediente Nº 533.867/01 respecto de los artículos 3, 4, 10 y 81 de su Estatuto Social. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado mediante Resolución Nº 792 de fecha 24 de setiembre de 1996. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

Resolución 140/2003-MTESS

Bs. As., 14/8/2003

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores Municipales de la Localidad de Quitilipi, con domicilio en Tucumán Nº 974, Ciudad de Quitilipi, Provincia de Chaco, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores municipales que prestan servicios en relación de dependencia en planta permanente, transitoria, como contratados en la Municipalidad de la Ciudad de Quitilipi, Provincia de Chaco. El ámbito de actuación personal no estará limitado atendiendo a las tareas que desarrolla o a las funciones que cumpla ni a la situación de revista, agrupando también a los jubilados que hayan investido el carácter de afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de la Localidad de Quitilipi al momento de acogerse al beneficio previsional; con zona de actuación en la Localidad de Quitilipi de la Provincia de Chaco.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 27 a fojas 133 del Expediente Nº 53.140/99. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.



Subsecretaría de Obras Públicas

PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES

Disposición 7/2003

Prorróganse los plazos establecidos en la Disposición Nº 8/2003, mediante la cual se inhibió para determinados municipios la distribución de los montos para la ejecución de obras y servicios de infraestructura.

Bs. As., 14/8/2003

VISTO el Expediente Nº S01:083269/2003 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.725, el Decreto Nº 2291 del 12 de noviembre de 2002, las Resoluciones Nº 204 del 4 de diciembre de 2002 y Nº 111 de fecha 25 de marzo de 2003, ambas de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, las Disposiciones Nº 24 del 10 de diciembre de 2002 y Nº 8 del 19 de mayo de 2003, ambas de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2291/02, se creó el PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES, en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con el objeto de fomentar la ejecución de obras y servicios de infraestructura a nivel local, mediante el financiamiento de materiales y herramientas menores necesarios para la realización de los trabajos y la utilización de mano de obra intensiva mediante la ocupación de beneficiarios del Programa Jefes de Hogar aprobado por el Decreto Nº 565 de fecha 3 de abril de 2002.

Que la cláusula cuarta del Convenio Específico, aprobado por Resolución Nº 204/02 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, establece la obligación de remitir a esta Subsecretaría, entre otras, la Ficha de Identificación de Demanda Municipal de Obras debidamente aprobada por el órgano competente en materia de obra pública de cada Provincia y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la Cláusula Sexta del Convenio citado anteriormente, establece la obligación de cada Municipio de informar a este organismo, la cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA con asignación específica, dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos, una vez suscripto el referido Convenio.

Que diversos Municipios no han dado cumplimiento a la fecha del presente acto, con las obligaciones referidas en los párrafos precedentes.

Que el artículo 6 inciso c) del Decreto Nº 2291/02 estableció un plazo de ejecución de las obras y los servicios de infraestructura no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días.

Que el artículo 1 de la Disposición Nº 8/03 de la Subsecretaría de Obras Públicas, inhibió la distribución de los montos a los Municipios indicados en el Anexo III de la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Nº 204/02, que no hayan remitido a esta Subsecretaría, hasta el día 22 de mayo de 2003 inclusive, la Ficha de Identificación de Demanda Municipal de Obras debidamente aprobada por el órgano competente en materia de obra pública provincial o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el artículo 2 de la Disposición Nº 8/03, también inhibió la distribución de los montos a los Municipios indicados en el Anexo III de la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Nº 204/02, que no hayan registrado la cuenta bancaria específica hasta el día 22 de mayo de 2003 inclusive.

Que razones de interés público hacen necesario prorrogar las fechas contempladas en los artículos 1 y 2 de la Disposición Nº 8/03 de esta Subsecretaría.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2291/02 y el artículo 1 de la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 188 del 15 de noviembre de 2002.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE OBRAS PUBLICAS
DISPONE:

Artículo 1º — Prorróganse los plazos establecidos en los artículos 1 y 2 de la Disposición Nº 8 del 19 de mayo de 2003 de la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, hasta el día 29 de agosto de 2003 inclusive.

Art. 2º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Graciela E. Oporto.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 2105/2003

Bs. As., 13/8/2003

VISTO las Resoluciones N° 816/01/INCAA y N° 1909/01/INCAA y la presentación efectuada por la empresa Entretenimientos y Servicios S.R.L., solicitando la autorización para la utilización se sistemas informáticos de emisión automatizada de Entradas de Cine o Boletos de acceso a salas cinematográficas y

CONSIDERANDO,

Que mediante la Resolución N° 816/01/INCAA se aprobó y reglamentó la presentación de la información contenida de la Declaración Jurada para el Fondo de Fomento Cinematográfico —Formulario 700/INCAA— en soporte magnético.

Que resultó conveniente establecer un sistema informatizado que facilitara la carga y el procesamiento de datos por parte de las empresas exhibidoras y el propio Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Que la emisión automatizada de Entradas de Cine o Boletos de acceso a las salas o lugares de exhibición cinematográfica por sistema informático contribuye eficazmente con la conveniencia descripta en el párrafo anterior.

Que la empresa da cumplimiento a la presentación establecida en la Resolución N° 1.909/01/INCAA.

Que los modelos de Entradas de Cine o Boletos de acceso y Formularios 700/INCAA que emitirán los sistemas propuestos han sido analizados por este Organismo y posteriormente adecuados por las empresas responsables a los requerimientos legales vigentes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha emitido opinión favorable.

Por ello;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la Empresa ENTRETENIMIENTOS Y SERVICIOS S.R.L., responsable de las salas CINE DE LA COSTA 1 (050826) y CINE DE LA COSTA 2 (050827), la puesta en funcionamiento de un sistema para la emisión automatizada de Boletos de acceso a dichos lugares de exhibición cinematográfica.

ARTICULO 2° — El sistema autorizado deberá adecuarse a lo establecido en el Anexo 1 de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Los Boletos emitidos por el sistema autorizado tendrán el carácter de Boletos Oficiales Cinematográficos.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO DE LA RESOLUCION N° 02105

TERMINOS BASICOS A LOS QUE DEBERA AJUSTARSE LA EMISION
AUTOMATIZADA DE BOLETOS OFICIALES CINEMATOGRAFICOS

1. Se entregará un (1) boleto de acceso por cada espectador que ingrese a presenciar la exhibición.

2. El boleto de acceso deberá estar conformado por un sector destinado a ser entregado al espectador cuando ingrese a la sala denominado TALON PARA EL ESPECTADOR y un sector denominado TALON DE URNA, que debe ser utilizado de acuerdo a la normativa vigente al respecto. La numeración de los boletos de acceso debe ser secuencial y constar en ambos sectores.

3. Los boletos de acceso deberán contener en forma impresa la información de uso obligatorio, a saber: NOMBRE DE LA SALA, CODIGO, NUMERO DE C.U.I.T., PRECIO, FECHA Y FUNCION.

4. El Formulario 700/INCAA, que emita el sistema, deberá dar cumplimiento en formato y contenido de acuerdo a las normas vigentes.

5. Esta autorización no exceptúa del cumplimiento de los procedimientos administrativos vigentes en todas las salas cinematográficas del país.

6. Si por causa fortuita o de fuerza mayor se produjera una interrupción en el funcionamiento del sistema automático, la empresa responsable deberá hacer entrega a los espectadores de boletos que cumplan con los requisitos solicitados en la Resolución N° 2031/01/INCAA, consignando esta situación sobre el pertinente Formulario 700/INCAA.

e. 20/8 N° 423.283 v. 20/8/2003

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 2106/2003

Bs. As., 13/8/2003

VISTO las Resoluciones N° 816/01/INCAA y N° 1909/01/INCAA y la presentación efectuada por la empresa Fantasy Caballito S.A., solicitando la autorización para la utilización se sistemas informáticos de emisión automatizada de Entradas de Cine o Boletos de acceso a salas cinematográficas y

CONSIDERANDO,

Que mediante la Resolución N° 816/01/INCAA se aprobó y reglamentó la presentación de la información contenida de la Declaración Jurada para el Fondo de Fomento Cinematográfico —Formulario 700/INCAA— en soporte magnético.

Que resultó conveniente establecer un sistema informatizado que facilitara la carga y el procesamiento de datos por parte de las empresas exhibidoras y el propio Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Que la emisión automatizada de Entradas de Cine o Boletos de acceso a las salas o lugares de exhibición cinematográfica por sistema informático contribuye eficazmente con la conveniencia descripta en el párrafo anterior.

Que la empresa da cumplimiento a la presentación establecida en la Resolución N° 1.909/01/INCAA.

Que los modelos de Entradas de Cine o Boletos de acceso y Formularios 700/INCAA que emitirán los sistemas propuestos han sido analizados por este Organismo y posteriormente adecuados por las empresas responsables a los requerimientos legales vigentes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha emitido opinión favorable.

Por ello;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la Empresa FANTASY CABALLITO S.A., responsable de las salas COSMOS 1 (024903) y COSMOS 2 (024905), la puesta en funcionamiento de un sistema para la emisión automatizada de Boletos de acceso a dichos lugares de exhibición cinematográfica.

ARTICULO 2° — El sistema autorizado deberá adecuarse a lo establecido en el Anexo 1 de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Los Boletos emitidos por el sistema autorizado tendrán el carácter de Boletos Oficiales Cinematográficos.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO DE LA RESOLUCION N° 02106

TERMINOS BASICOS A LOS QUE DEBERA AJUSTARSE LA EMISION
AUTOMATIZADA DE BOLETOS OFICIALES CINEMATOGRAFICOS

1. Se entregará un (1) boleto de acceso por cada espectador que ingrese a presenciar la exhibición.

2. El boleto de acceso deberá estar conformado por un sector destinado a ser entregado al espectador cuando ingrese a la sala denominado TALON PARA EL ESPECTADOR y un sector denominado TALON DE URNA, que debe ser utilizado de acuerdo a la normativa vigente al respecto. La numeración de los boletos de acceso debe ser secuencial y constar en ambos sectores.

3. Los boletos de acceso deberán contener en forma impresa la información de uso obligatorio, a saber: NOMBRE DE LA SALA, CODIGO, NUMERO DE C.U.I.T., PRECIO, FECHA Y FUNCION.

4. El Formulario 700/INCAA, que emita el sistema, deberá dar cumplimiento en formato y contenido de acuerdo a las normas vigentes.

5. Esta autorización no exceptúa del cumplimiento de los procedimientos administrativos vigentes en todas las salas cinematográficas del país.

6. Si por causa fortuita o de fuerza mayor se produjera una interrupción en el funcionamiento del sistema automático, la empresa responsable deberá hacer entrega a los espectadores de boletos que cumplan con los requisitos solicitados en la Resolución N° 2031/01/INCAA, consignando esta situación sobre el pertinente Formulario 700/INCAA.

e. 20/8 N° 423.284 v. 20/8/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Bernardo Francisco Laporte que en el Expediente N° 100.849/94 Sumario N° 2782, se resolvió cerrar el período de prueba. Publíquese por 5 (cinco) días. Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 20/8 N° 423.157 v. 26/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 111/2003

PRO COMM S.A. CUIT. 33-69078000-9 S/prórroga de competencia.

Bs. As., 14/8/2003

VISTO la actuación SICOEX AFIP N° 20.533 120 03 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente PRO COMM S.A., CUIT. N° 33-69078000-9, con domicilio fiscal en la Avenida Leandro N. Alem N° 896, Piso 7° de la Capital Federal pertenece actualmente a la jurisdicción de la Dirección Regional Palermo.

Que la referida empresa se encuentra vinculada con el allanamiento realizado en un caso a cargo de la Dirección Regional Microcentro.

Que consecuentemente la Dirección Regional Microcentro intervino en el diligenciamiento de distintas actuaciones vinculadas a dicho contribuyente, teniendo un acabado conocimiento de la naturaleza de la materia a tratar.

Que ante la situación expuesta en el considerando anterior, la Dirección Regional Microcentro solicita que se otorgue a esa Dirección Regional y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización de dicho proceso; ello, en el marco de la Orden de Intervención N° 1163/0.

Que el Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en atención a la conformidad prestada y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Microcentro y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención

N° 1163/0, con relación a la contribuyente PRO COMM S.A., CUIT. N° 33-69078000-9, con domicilio fiscal en la Avenida Leandro N. Alem N° 896, Piso 7°, de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, 6°, 9° y 10° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición N° 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Microcentro y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el marco de la Orden de Intervención N° 1163/0, con relación a la contribuyente PRO COMM S.A., CUIT. N° 33-69078000-9, con domicilio fiscal en la Avenida Leandro N. Alem N° 896, Piso 7° de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 20/8 N° 423.607 v. 20/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

Disposición N° 13/2003

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Salta.

Bs. As., 14/8/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Salta propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Salta, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL SALTA	DIVISION JURIDICA
	DIVISION REVISION Y RECURSOS

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 20/8 N° 423.443 v. 20/8/2003

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 4 de agosto de 2003, en la que se publicó un Aviso Oficial referido a la Resolución General N° 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30558950621	EMPRESA SODERA ATLANTIDA SA	043	PEDERNERA 3551 – 1437 – CAPITAL FEDERAL	042034/4

DEBE DECIR:

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

e. 20/8 N° 421.923 v. 20/8/2003

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 4/8/03, donde se publicó el Aviso N° 421.922 referido a la Resolución General N° 100, se ha deslizado el siguiente error:

DONDE DICE:

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS
RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

C.U.I.T.	DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRESORES	
30601370855	AMORES DANIEL Y MESTRES J. SH	OCAMPO 3459	869318/8

DEBE DECIR:

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

e. 20/8 N° 423.434 v. 20/8/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Edicto N° 177

Por ignorarse el domicilio, se corre vista al Agente de Transporte Aduanero que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 61, Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

SUMARIO: 435.319/97

INCONDUCTA: Art. 61, ap. 2° del Código Aduanero.

CAUSANTE: PLATACHART PATAGONICA S.A. (REGISTRO N° 57.457).

Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 20/8 N° 423.414 v. 20/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1037 de la Ley 22.415 C.A.

La Dirección General de Aduanas, División Aduana de Iguazú cita a los imputados de los sumarios enunciados al pie, y que tramitan ante esta Aduana de Iguazú, sita en Avenida Victoria Aguirre 44 de la localidad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, para que, dentro del plazo de 5 (cinco) días de notificada la presente, comparezcan a la oficina de la Sección Verificaciones, zona primaria aduanera, sita en el centro de fronteras de la localidad de Puerto Iguazú, Misiones, a fin de proceder a la verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en dichas actuaciones, en los términos del art. 1094 inc. b) del C.A. Fdo.: Fernando Garnero, Administrador Aduana de Iguazú.

ACTUACION	ACTA	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	DOCUMENTO
DN29-02-894	22/02	SUSEL FABIAN DAVID	DNI 16.699.469
DN29-03-298	25/03	OVIEDO MIGUEL ANGEL	DNI 33.903.268
DN29-03-298	25/03	MARQUEZ GUSTAVO E.	SIN DOI
DN29-03-320	27/03	CARDOZO JUAN CANCIO	SIN DOI
DN29-03-320	27/03	FERNANDEZ RAMON	DNI 27.809.003
DN29-03-361	42/03	KOREMBLIT DANIEL ALEJANDRO	CIPF 21.553.424
DN29-03-364	45/03	ALVARENGA PEDRO ALEJANDRO	SIN DOI
DN29-03-409	47/03	HUANG CHN TAIPEI	CIPF 93.441.685
DN29-03-422	31/02	BENITEZ PABLINO	DNI 18.801.134
DN29-03-444	10/03	MARTINEZ MARIO ALBERTO	DNI 24.794.398
DN29-03-461	25/03	SAMUDIO GLADYS	DNI 21.301.368
DN29-03-462	27/03	GARAY EDGAR SINDULFO	DNI 30.956.952
DN29-03-466	31/03	VILLALBA REINALDO	SIN DOI
DN29-03-512	69/03	FERNANDEZ PEDRO ALBERTO	DNI 25.315.681
DN29-03-529	85/03	GOMEZ LAURA G.	DNI 23.068.939
DN29-03-529	85/03	MOLINA MARIANA	SIN DOI
DN29-03-533	81/03	ROMAN FLORIPA	CI(P) 3.334.575
DN29-03-534	80/03	FARIÑA ARNALDO	CI(P) 3.421.414
DN29-03-540	65/03	MAHELER ANDRE ROBERTO	CI(Br) 1019630621
SC29-03-116	234/02	HILBERT RICARDO	DNI 18.280.784
SC29-03-199	23/02	SILVERO SONIA	CI(P) 4.101.658
SC29-03-200	04/03	VAZQUEZ YAEL OSCAR	DNI 33.711:065
SC29-03-201	08/03	OTAZU ROMERO TEODORO	CI(P) 2.248.508
SC29-03-212	52/03	DOS SANTOS NORMA	DNI 24.983.783
SC29-03-212	52/03	GUARDIA VERONICA	SIN DOI
DN29-03-640	45/03	GONZALEZ LEONARDO	CI(P).2.090.435
DN29-03-649	54/03	BRITEZ ISABELINO	SIN DOI
DN29-03-649	54/03	ROJAS ALCIDES	SIN DOI
DN29-03-636	39/03	CABRERA QUIROGA MARIA	CI(P) 3.344.548
DN29-03-636	39/03	SALDIVAR AVALOS EMILIA	CI(P)2.424.388
DN29-03-636	39/03	CANDIA ALMADA MARCIANA	CI(P) 1.768.229
DN29-03-636	39/03	ARCE ROGELIA	CI(P) 1.807.654
DN29-03-634	36/03	ESPINOLA NERY	SIN DOI
DN29-03-633	35/03	DEMORA CENILDA LUJAN	DNI 28.890.483
DN29-03-624	129/03	GOMEZ CESAR	DNI 24.007.975
DN29-03-618	123/03	AQUINO JOSE	DNI 12.192.704
DN29-03-614	121/03	BOSCATO ADRIANO JULIO	RG (Br) 6.193.736-6
DN29-03-607	51/03	SOSA ANDRESA	CI(P) 4.117.179
DN29-03-606	50/03	GIMENEZ GARCIA HORTENCIA	CI(P) 3.318.739
DN29-03-605	49/03	AVALOS ZULMA	CI(P) 3.359.401
DN29-03-604	48/03	CABRERA GAONA DEMETRIO	CI(P) 3.159.018
DN29-03-603	52/03	VILLALBA TORRES ERICA	CI(P) 3.343.391
DN29-03-602	53/03	CUELLAR LOPEZ DIEGO RAMON	CI(P) 3.369.862
DN29-03-601	54/03	RAMIREZ ANTONIO	DNI 23.882.685
DN29-03-599	56/03	CABAÑA VILLALBA ELADIO	CI(P) 3.588.599
DN29-03-595	124/03	IREPA ANDRES WILSON	DNI 34.268.764
SC29-03-202	29/03	ROJAS HECTOR FABIAN	DNI 28.553.176
SC29-03-198	29/02	RAMIREZ JOSE HECTOR	DNI 11.730.336
SC29-03-203	14/03	SANABRIA EMIGLIO	DNI 92.786.649
SC29-03-216	S10/03	RIOS OSCAR MARTIN	DNI 21.941.807
SC29-03-205	23/03	CARDOZO VERA ALBERTO	DNI 93.668.210
SC29-03-204	15/03	SILVERO MARIA SILVIA	DNI 26.102.065
SC29-03-175	44/03	YOUNES ALI ISMAIL	RG (Br) 1017068857

e. 20/8 N° 423.216 v. 20/8/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA: CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACIONES

PREAJUSTE DE VALOR: SFVE - DV FOCO FECHA: 12/08/03

NRO. PERM EMB	FECHA OFIC.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	BASE FOB TOTAL DECLARADO	BASE IMPONIBLE DECLARADA	IMPONIBLE AJUSTADA	% AJUSTE	UNID. DE VTA.	N.C.M.	D. EXP. o REINT (%)	DIFERENCIA U$S	OBS
02017EC01004899T	11/07/2002	17	FORNERIS JUAN C.	SERENA EDUARDO	ALEMANIA	1	MIEL NATURAL DE ABEJAS	40093,24	36448,36	43775,33	20,10	KG.	0409.00.00.911X	10	732,7	A
02017EC01005582J	06/08/2002	17	FORNERIS JUAN C.	SERENA EDUARDO	ALEMANIA	1	MIEL NATURAL DE ABEJAS	20026,5	18205,89	21968,19	20,67	KG.	0409.00.00.911X	10	376,23	A
02017EC01005793N	14/08/2002	17	FORNERIS JUAN C.	SERENA EDUARDO	ALEMANIA	1	MIEL NATURAL DE ABEJAS	39460,77	35873,39	43286,74	20,67	KG.	0409.00.00.911X	10	741,34	A

(A) - VALOR OBTENIDO A PARTIR DE LA COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR COMPETITIVA, ART. 748, INC. A DEL C.A.

VENCIMIENTO PARA APORTAR DOCUMENTACION QUE RESPALDE LOS VALORES DOCUMENTADOS: 15 DIAS A PARTIR DEL SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL B. OF. - RES 620/99 AFIP.

Fdo. MACCARONE ALDO - Valorador de 1°. — ING. FERNANDEZ JORGE - Jefe (I) Sec. Fisc y Val. de Exportación. — Dr. ARRIBILLAGA CARLOS, Jefe Div. Fiscaliz. de Operaciones Aduaneras. — GUILLERMO ACUÑA, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 20/8 N° 423.213 v. 20/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 407/2003

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas en jurisdicción de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Bs. As., 8/8/2003

VISTO el Decreto Nº 217 del 17 de junio de 2003 por el cual se derogó su similar N° 1394 del 4 de noviembre de 2001 de creación del Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social, restituyéndose a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS las facultades de aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la Seguridad Social y la Disposición N° 362 (AFIP) del 17 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que las funciones y facultades del mencionado Instituto han sido reasumidas por esta Administración Federal a través de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, cuya estructura fue aprobada por la citada Disposición N° 362/03 (AFIP).

Que diversos agentes con funciones de jefatura en el ámbito de este Organismo que, en su oportunidad, optaron por hacer uso de licencia especial sin sueldo para desempeñarse en jurisdicción del ex-Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social, no continúan en el ejercicio de tales cargos en la nueva organización, razón por la cual corresponde regularizar sus situaciones de revista, disponiendo a su respecto la respectivas finalizaciones de funciones.

Que por su parte, se registran casos de agentes en similares condiciones, pero que son propuestos por la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social para desempeñar cargos de conducción en las dependencias de la nueva estructura de su jurisdicción, en el mismo u otro nivel jerárquico.

Que a su vez, la citada Dirección General propone la designación de diversos agentes para hacerse cargo de los nuevos cargos de conducción.

Que entre los agentes propuestos se encuentran los funcionarios Lucía Soledad FUENSALIDA y Claudio Daniel BURTIN, quienes se vienen desempeñando en el ámbito de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva dependiente de la Dirección General Impositiva, contándose a su respecto con la conformidad de la citada Subdirección General y de la Dirección General Impositiva.

Que a la luz del Decreto N° 491/2002 y su aclaratorio Decreto N° 601/2002, se ha efectuado una evaluación de la presente designación, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, correspondiente a la anterior organización estructural de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Gladys Emili KURY de MARTINEZ (Legajo Nº 32.124/24)	DIRECTORA INTERINA	DIRECCION DE GESTION DE LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Abog. Osvaldo Jorge POZZO (Legajo Nº 32.151/25)	DIRECTOR INTERINO	DIRECCION DE ASESORIA LEGAL Y TECNICA
Adm. Trib. Virginia Dolores LOPEZ (Legajo Nº 32.845/44)	JEFA TITULAR	DIVISION TECNICA PREVISIONAL DE LA DIRECCION DE ASESORIA LEGAL Y TECNICA
Abog. Horacio Alberto GIORDANO (Legajo Nº 32.228/81)	DIRECTOR INTERINO	DIRECCION DE CONTENCIOSO DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Abog. Horacio Alberto GIORDANO (Legajo Nº 32.228/81)	JEFE TITULAR	DIVISION IMPUGNACIONES PREVISIONALES DE LA DIRECCION DE CONTENCIOSO DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Norma Beatriz LORENZ (Legajo Nº 90.530/77)	JEFA INTERINA	SECCION DESPACHO IMPUGNACIONES DE LA DIRECCION DE CONTENCIOSO DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Anal. Univ. de Sist. Gabriel Gustavo ALONSO (Legajo Nº 33.995/14)	JEFE INTERINO DE SECCION	DIRECCION DE INFORMATICA DE SEGURIDAD SOCIAL
Ing. Jorge Alberto BELLO (Legajo Nº 30.371/54)	JEFE INTERINO DE SECCION	DIRECCION DE INFORMATICA DE SEGURIDAD SOCIAL
Cont. Púb. Silvia Inés VIGNOLO de BARBOSA (Legajo Nº 90.942/54)	JEFA INTERINA DE SECCION	DIRECCION DE INFORMATICA DE SEGURIDAD SOCIAL
Liliana Marisa GUARDIA (Legajo Nº 31.785/69)	JEFA INTERINA DE SECCION	DIRECCION DE INFORMATICA DE SEGURIDAD SOCIAL
Elsa Beatriz CALVO (Legajo Nº 32.197/46)	JEFA INTERINA DE OFICINA	DIRECCION DE INFORMATICA DE SEGURIDAD SOCIAL
Abog. María Gabriela LIO (Legajo Nº 31.725/95)	JEFA INTERINA	DIVISION USUARIOS DEL S.I.J.Y.P. DE LA EX-DIRECCION DE INFORMATICA DE SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 2º — Asignar a la Administradora Tributaria Virginia Dolores LOPEZ (Legajo Nº 32.845/44) y al Abogado Horacio Alberto GIORDANO (Legajo Nº 32.228/81) dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista Grupo 24, la Función 3 - Asesor Principal de 2da., de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo N° 15/91.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Jorge Luis MORANA (Legajo Nº 32.143/45) en el carácter de Adjunto a la Sede de la ex - Dirección de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 4º — Designar a los agentes más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Norma Beatriz LORENZ (Legajo Nº 90.530/77)	JEFA INTERINA	SECCION
Ing. Jorge Alberto BELLO (Legajo Nº 30.371/54)	JEFE INTERINO	SECCION
Cont. Púb. Silvia Inés VIGNOLO de BARBOSA (Legajo Nº 90.942/54)	JEFA INTERINA	SECCION
Elsa Beatriz CALVO (Legajo Nº 32.197/46)	JEFA INTERINA	SECCION
En la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social:		
Abog. Horacio Alberto GIORDANO (Legajo Nº 32.228/81)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO IMPUGNACIONES
Abog. Fernando Mario CAO (Legajo Nº 90.173/15)	JEFE INTERINO	DIVISION LETRADA
En la Dirección de Asesoría Legal y Técnica:		
Abog. Claudio Daniel BURTIN (Legajo Nº 33.259/48)	JEFE INTERINO	DIVISION LEGAL

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Rubén Darío MUSCIO (Legajo Nº 90.638/79)	JEFE INTERINO	DIVISION TECNICA
En la Dirección de Gestión de la Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social:		
Graciela MALLOU (Legajo Nº 32.130/97)	JEFA INTERINA	DIVISION ENLACE OPERATIVO
En la Dirección de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social		
Adm. Trib. Virginia Dolores LOPEZ (Legajo Nº 32.845/44)	JEFA INTERINA	DEPARTAMENTO USUARIOS Y ADMINISTRACION DEL SIJP
Abog. María Gabriela LIO (Legajo Nº 31.725/95)	JEFA INTERINA	DIVISION EVALUACION NORMATIVA Y REGIMENES ESPECIALES
Jorge Luis MORANA (Legajo Nº 32.143/45)	JEFE INTERINO	DIVISION EVALUACION Y COORDINACION OPERATIVA

ARTICULO 5º — El señor Sergio Omar SULLIVAN (Legajo Nº 32.159/14) quien se viene desempeñando en el carácter de Director Interino de la Dirección de Gestión de la Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social, pasará a cumplir idénticas funciones como Director Interino de la Dirección de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 6º — La agente Lucía Soledad FUENSALIDA (Legajo N° 90.360/83) quien se venía desempeñando en el carácter de Jefa Interina de Sección en jurisdicción de la Dirección de Asesoría Legal dependiente de la Dirección General Impositiva pasará a cumplir idénticas funciones en el ámbito de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 7º — La finalización de funciones de Jefatura, de los agentes que a su vez no resultan designados por el presente acto dispositivo en cargos de Jefatura, deberá considerarse con vigencia a partir del 1º de julio de 2003.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 20/8 N° 423.606 v. 20/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 432/2003

Cont. Púb. Luis Miguel RABADAN (Legajo N° 21.496/40) - S/designación de Director Interino de la Dirección Regional Junín.

Bs. As., 13/8/2003.

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas II propone designar en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Junín, al Contador Público Luis Miguel RABADAN, mientras dure la ausencia del Contador Público Néstor Gustavo PULIDO, quien se viene desempeñando como Director Interino “en comisión” de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02 (artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la presente designación, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de que el Contador Público Luis Miguel RABADAN revista en la categoría 25 y percibe el 100% del Adicional por Permanencia en el Grupo.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar al Contador Público Luis Miguel RABADAN (Legajo N° 21.496/40) en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Junín, mientras dure la ausencia del Contador Público Néstor Gustavo PULIDO (Legajo Nº 32.593/44), quien se viene desempeñando como Director Interino “en comisión” de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 20/8 N° 423.605 v. 20/8/2003

—ACLARACION AFIP—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En el Boletín Oficial N° 30.213, pág. 15, aviso N° 422.998 correspondiente al formulario de la R.G. N° 1104, se cometió el siguiente error;

DONDE DICE:

C.U.I.T	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-61288591-1	CHILEN S.A.

DEBER DECIR

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-61288591-1	CRILEN S.A.

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primarios y Secundarios, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 20/8 N° 423.608 v. 20/8/2003.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.414 del 13/ago/2003

Expediente N° 22.745

Síntesis:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional y en todas las ramas de seguros, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediacion en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19 Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros n° 2691 de fecha 16/06/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3° —- Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes personales de todo el país.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Sr. Superintendente de Seguros, CLAUDIO O. MORONI.

NOTA La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 20/8 N° 423.270 v. 20/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.415 del 13/ago/2003

Expediente N° 22.745

Síntesis:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas de existencia ideal que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado Sr. Superintendente de Seguros, CLAUDIO O. MORONI.

NOTA La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 20/8 N° 423.272 v. 20/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.413 del 13/ago/2003

Expediente N° 44.682

Síntesis:

ARTICULO 1° — Inscribir bajo el número de orden “182” en el “Registro de Auditores Externos y Actuarios” a PABLO DANIEL SANCHI, D.N.I. N° 22.136.474.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 20/8 N° 423.273 v. 20/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.412 del 13/ago/2003

Expediente N° 44.681

Síntesis:

ARTICULO 1° — Inscribir bajo el número de orden “23” en el “Registro de Sociedades y Asociaciones de Graduados en Ciencias Económicas” a VALENTIN DE PEDRO Y ASOCIADOS.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 20/8 N° 423.275 v. 20/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.411 del 13/ago/2003

Expediente N° 44.670

Síntesis:

ARTICULO 1° — Inscribir bajo el número de orden “181” en el “Registro de Auditores Externos” al Dr. LUIS ANGEL COMPARINI, D.N.I. N° 7.866.251.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 20/8 N° 423.276 v. 20/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.406 del 12/ago/2003

Expediente N° 43.842 - AUDITOR EXTERNO PASUAL PUGLIESE S/ POSIBLE VIOLACION A LAS DISPOSICIONES GENERALES DE AUDITORIA EXTERNA.

Síntesis:

VISTO ... y, CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rechazar la prueba testimonial, pericial e informativa ofrecida por manifiestamente improcedentes.

ARTICULO 2° — Sancionar al Auditor Externo Cont. Público Nacional Pascual Pugliese (C.P.C.E.C.F. T° 67, F° 58) con un apercibimiento.

ARTICULO 3° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Control deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Auditores Externos.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y copia de los informes de las Gerencias Técnica y Jurídica obrantes a fs. 90/92 y 95/101 respectivamente, comuníquese al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, cumplido, publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/8 N° 423.277 v. 20/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.408 del 13/ago/2003

Expediente N° 44.431 S/ Sr. DIEGO HERNAN GONCALVES, con DNI N° 22.347.844, Y/O TOTAL SERVICE, frente a las disposiciones de la ley 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO ...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inhabilitar en los términos del artículo 8, inc. g), de la ley 22.400 al Sr. DIEGO HERNAN GONCALVES, con DNI N° 22.347.844, y/o TOTAL SERVICE.

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro a cargo de la Gerencia de Control.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al interesado, confr. art. 41, decreto 1759/72, en Larrazábal 1647 de esta Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/8 N° 423.278 v. 20/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.416 del 13/ago/2003

Expediente N° 43.127 - Productor Asesor de Seguros, Sr. HUGO ARMANDO CIUFFO, MATRICULA 36.947 S/ presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar al Productor Asesor de Seguros, Sr. HUGO ARMANDO CIUFFO, MATRICULA 36.947, una inhabilitación por el término de un (1) año.

ARTICULO 2° — Intimar al Sr. HUGO ARMANDO CIUFFO, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios con su reconstrucción integral y debidamente actualizada, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese conforme artículo 41 decreto 1759/72 en el domicilio comercial constituido ante este Organismo y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/8 N° 423.280 v. 20/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución N° 395/2003

Bs. As., 14/8/2003

Visto el expediente N° 8980/2003 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al dictamen de fecha 4 de noviembre de 2002 de la Comisión Permanente de Estudio y Actualización del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, no corresponde adicionar en los jamones, paletas y lomos de cerdo cocidos, sustancias amiláceas y aislados proteínicos de soja.

Que la Resolución del Grupo Mercado Común N° 73/97 del MERCADO COMUN DEL SUR, internalizada por Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA y de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION Nros. N° 56/2000 y 250/2000 respectivamente, de fecha 30 de mayo de 2000, no reconoce a los almidones como aditivos para productos cárnicos.

Que conforme el Numeral 15.3 del Decreto N° 4238 del 19 de julio de 1968 y el artículo 286 del Código Alimentario Argentino (aprobado por la Ley N° 18.284 reglamentada por el Decreto N° 2126 del 30 de junio de 1971), los productos mencionados integran la categoría de salazones, por lo que sólo pueden contener un ingrediente no aditivo cuando así se menciona en la correspondiente definición.

Que resulta necesario adecuar la elaboración de jamones, paletas y lomos de cerdo cocidos a la legislación vigente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con lo establecido en el artículo 8, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otorgar a los elaboradores de jamones, paletas y lomos de cerdo cocidos, un plazo de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para que adecuen la formulación de dichos productos, de modo que no incluyan sustancias amiláceas y aislados proteínicos de soja.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. BERNARDO GABRIEL CANE, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

e. 20/8 N° 423.331 v. 20/8/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 2854/2003

Bs. As., 4/8/2003

VISTO el Expediente N° 6704/01, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1738/92, y N° 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15/04/03, mediante Nota ENRG/GR/GAL/D N° 1747 la Autoridad Regulatoria imputó a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. —en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución el incumplimiento del Anexo II de la Resolución ENARGAS N° 1192/99 en lo que compete a la presentación en término de los registros necesarios para la conformación de los indicadores de gestión comercial, otorgándole en esa oportunidad un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para producir su descargo.

Que, la citada Resolución dispone en su parte pertinente que la información a ser aportada por las Licenciatarias debe ser clara y presentada en término, a fin de posibilitar el control.

Que, en tal sentido, la norma especifica que: "El incumplimiento de la Licenciataria de su deber de suministro de información será sancionado en forma independiente de la evaluación que correspondiere del indicador del que se tratare ".

Que, en el caso particular de Camuzzi Gas del Sur S.A., se han evidenciado sucesivas y sistemáticas demoras en la remisión de la información, la que debe ser presentada "...mensualmente (a mes vencido) en soporte magnético antes del día 15 del mes siguiente a su acontecimiento...", conforme a lo establecido expresamente en el Anexo II de la Resolución N° 1192.

Que, tal como se describe minuciosamente en el informe intergerencial que sustentara la imputación de marras, la Licenciataria fue notificada en reiteradas oportunidades de las anomalías precitadas e intimada a adoptar los recaudos pertinentes a fin de regularizar la situación (Notas ENRG/GR N° 0855 del 22/02/01, N° 0046 del 03/01/02, N° 0352 del 24/01 /02 y 0191 del 10/01/03).

Que, no obstante lo expuesto, los atrasos en el envío de la información persistieron aún a costa de las advertencias formuladas, razón por la que esta Autoridad Regulatoria cursó la pertinente imputación.

Que, con fecha 21/05/03 la Licenciataria presentó su descargo en los términos del artículo 10.2.9 del Capítulo X del Decreto 2255/92, solicitando que se la absolviera de toda sanción por la cuestión ventilada en autos; o subsidiariamente se aplicara la sanción menor prevista en las Reglas Básicas de la Licencia.

Que, en lo que respecta al contenido de dicho acto, debe destacarse preliminarmente que la Licenciataria no presenta a efectos de fundar su posición, argumentos tendientes a refutar o demostrar el error o incongruencia de las irregularidades descriptas por la Autoridad Regulatoria, limitándose en tal sentido a presentar un cuadro de situación en el que da cuenta de las dificultades que le irroga la recopilación en tiempo y forma de la totalidad de los reclamos existentes en cada una de las sucursales y unidades de negocio que se encuentran dispersas geográficamente en el territorio licenciado.

Que, no obstante ello, aclara que la demora en el envío de la información no repercutió bajo ninguna circunstancia en el plazo de atención de los reclamos, los cuales fueron solucionados en tiempo oportuno.

Que, por otra parte expresa que tampoco resultó afectado el interés público ni existió un ocultamiento deliberado de la situación infraccional (art. 10.30 RBLD).

Que, como puede apreciarse de lo expuesto, la Licenciataria reconoce la existencia de la situación infraccional detectada, y aclara al respecto que ha procedido a adoptar las medidas correctivas necesarias para evitar su repetición en el futuro.

Que, en tal sentido, aclara que modificó el procedimiento interno de registración y reporte de los estándares de calidad de forma tal de asegurar el cumplimiento de los plazos regulatorios fijados.

Que, corresponde merituar, en orden a lo expuesto, los argumentos esgrimidos por la Licenciataria conforme al ordenamiento vigente y normas complementarias aplicables a la materia en análisis.

Que, prima facie, se hace preciso destacar que el cumplimiento de los indicadores de calidad del servicio comercial, tendientes a evaluar la gestión de las distribuidoras en todas aquellas actividades en que éstas interaccionan con sus clientes y con terceras personas, son de carácter obligatorio.

Que, en tal orden de ideas, no debe soslayarse que uno de los aspectos de mayor relevancia a los fines de evaluar su cumplimiento, es la presentación de la información reglada por la Resolución N° 1192/99 en las condiciones prefijadas en la misma.

Que, en efecto, la situación expuesta por la Distribuidora para fundar su defensa no representa un acontecimiento imprevisto, exterior o ajeno a su voluntad.

Que, en tal sentido, como se ha puesto de manifiesto en reiteradas oportunidades las Licenciatarias del servicio tienen el genérico deber de obrar con prudencia, eficiencia y diligencia, de acuerdo con las buenas prácticas de la industria, y por otra que en virtud del principio de responsabilidad progresiva consagrado en el artículo 902 del Código Civil **"Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos".**

Que, por otra parte, la Licenciataria no puede soslayar que **las obligaciones instrumentadas mediante la Resolución de marras son de resultado y no de medios**. Por tanto, no basta con implementar las medidas que se consideren conducentes e idóneas para el cumplimiento de los objetivos fijados en la norma respecto a los procedimientos a adoptar, sino que más allá de la intención de cumplimiento es necesario que la adecuación de su proceder a los instructivos dictados por la Autoridad Regulatoria se verifique en forma **"real y efectiva"**.

Que, por lo expuesto, y aun cuando esta Autoridad Regulatoria reconoce que no ha mediado un ocultamiento deliberado de la situación infraccional en el presente caso, no debe dejar de apreciarse que la ausencia de intención no constituye en la estructura del procedimiento sancionatorio regulado un factor determinante frente al incumplimiento normativo, toda vez que tal como lo dispone el texto del artículo 10.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución **"Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de la Licenciataria y de las personas por quienes ella deba responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario".**

Que, por ello, y aun cuando no se verifique afectación del interés público, ni se haya generado perjuicio alguno a los usuarios, la Licenciataria es pasible de ser sancionada por la Autoridad Regulatoria en uso de sus facultades otorgadas por la Ley, una vez corroborada la situación de incumplimiento, comprobada a través de un debido proceso.

Que, la relevante función que éstas cumplen en la prestación de un servicio público, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, frente a ello, los argumentos obrantes en el descargo no desvirtúan los fundamentos de la imputación, por lo que la infracción ha quedado objetivamente evidenciada en el caso.

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sanciónase a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. con APERCIBIMIENTO por el incumplimiento del deber de presentación en término de los registros necesarios para la conformación de los indicadores de calidad comercial, en los términos estipulados por el Anexo II de la Resolución N° 1192/99.

ARTICULO 2° — Notifíquese a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. OSVALDO R. SALA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 20/8 N° 423.260 v. 20/8/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 2855/2003

Bs. As., 4/8/2003

VISTO el Expediente N° 6703/01, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1738/92, y N° 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15/04/03, mediante Nota ENRG/GR/GAL/D N° 1729 la Autoridad Regulatoria imputó a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. —en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución el incumplimiento del Anexo II de la Resolución ENARGAS N° 1192/99 en lo que compete a la presentación en término de los registros necesarios para la conformación de los indicadores de gestión comercial, otorgándole en esa oportunidad un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para producir su descargo.

Que, la citada Resolución dispone en su parte pertinente que la información a ser aportada por las Licenciatarias debe ser clara y presentada en término, a fin de posibilitar el control.

Que, en tal sentido, la norma especifica que "El incumplimiento de la Licenciataria de su deber de suministro de información será sancionado en forma independiente de la evaluación que correspondiere del indicador del que se tratare".

Que, en el caso particular de Camuzzi Gas Pampeana S.A., se han evidenciado sucesivas y sistemáticas demoras en la remisión de la información, la que debe ser presentada "…mensualmente (a mes vencido) en soporte magnético antes del día 15 del mes siguiente a su acontecimiento…", conforme a lo establecido expresamente en el Anexo II de la Resolución N° 1192.

Que, tal como se describe minuciosamente en el informe intergerencial que sustentara la imputación de marras, la Licenciataria fue notificada en reiteradas oportunidades de las anomalías precitadas e intimada a adoptar los recaudos pertinentes a fin de regularizar la situación (Notas ENRG/GR N° 0855 del 22/02/01, N° 0046 del 03/01/02, N° 0352 del 24/01/02 y 0191 del 10/01/03).

Que, no obstante lo expuesto, los atrasos en el envío de la información persistieron aún a costa de las advertencias formuladas, razón por la que esta Autoridad Regulatoria cursó la pertinente imputación.

Que, con fecha 21/5/03 la Licenciataria presentó su descargo en los términos del artículo 10.2.9 del Capítulo X del Decreto 2255/92, solicitando que se la absolviera de toda sanción por la cuestión ventilada en autos; o subsidiariamente se aplicara la sanción menor prevista en las Reglas Básicas de la Licencia.

Que, en lo que respecta al contenido de dicho acto, debe destacarse preliminarmente que la Licenciataria no presenta a efectos de fundar su posición, argumentos tendientes a refutar o demostrar el error o incongruencia de las irregularidades descriptas por la Autoridad Regulatoria, limitándose en tal sentido a presentar un cuadro de situación en el que da cuenta de las dificultades que le irroga la recopilación en tiempo y forma de la totalidad de los reclamos existentes en cada una de las sucursales y unidades de negocio que se encuentran dispersas geográficamente en el territorio de las Provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Que, no obstante ello, aclara que la demora en el envío de la información no repercutió bajo ninguna circunstancia en el plazo de atención de los reclamos, los cuales fueron solucionados en tiempo oportuno.

Que, por otra parte expresa que tampoco resultó afectado el interés público ni existió un ocultamiento deliberado de la situación infraccional (art. 10.30 RBLD).

Que, como puede apreciarse de lo expuesto, la Licenciataria reconoce la existencia de la situación infraccional detectada, y aclara al respecto que ha procedido a adoptar las medidas correctivas necesarias para evitar su repetición en el futuro.

Que, en tal sentido, aclara que modificó el procedimiento interno de registración y reporte de los estándares de calidad de forma tal de asegurar el cumplimiento de los plazos regulatorios fijados.

Que, corresponde merituar en orden a lo expuesto los argumentos esgrimidos por la Licenciataria conforme al ordenamiento vigente y normas complementarias aplicables a la materia en análisis.

Que, prima facie, se hace preciso destacar que el cumplimiento de los indicadores de calidad del servicio comercial, tendientes a evaluar la gestión de las distribuidoras en todas aquellas actividades en que éstas interaccionan con sus clientes y con terceras personas son de carácter obligatorio.

Que, en tal orden de ideas, no debe soslayarse que uno de los aspectos de mayor relevancia a los fines de evaluar su cumplimiento, es la presentación de la información reglada por la Resolución N° 1192/99 en las condiciones prefijadas en la misma.

Que, en efecto, la situación expuesta por la Distribuidora para fundar su defensa no representa un acontecimiento imprevisto, exterior o ajeno a su voluntad.

Que, en tal sentido, como se ha puesto de manifiesto en reiteradas oportunidades las Licenciatarias del servicio tienen el genérico de deber de obrar con prudencia, eficiencia y diligencia, de acuerdo con las buenas prácticas de la industria, y por otra que en virtud del principio de responsabilidad progresiva consagrado en el artículo 902 del Código Civil "Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos".

Que, por otra parte, la Licenciataria no puede soslayar que las obligaciones instrumentadas mediante la Resolución de marras son de resultado y no de medios. Por tanto, no basta con implementar las medidas que se consideren conducentes e idóneas para el cumplimiento de los objetivos fijados en la norma respecto a los procedimientos a adoptar, sino que más allá de la intención de cumplimiento es necesario que la adecuación de su proceder a los instructivos dictados por la Autoridad Regulatoria se verifique en forma "real y efectiva".

Que, por lo expuesto, y aun cuando esta Autoridad Regulatoria reconoce que no ha mediado un ocultamiento deliberado de la situación infraccional en el presente caso, no debe dejar de apreciarse que la ausencia de intención no constituye en la estructura del procedimiento sancionatorio regulado un factor determinante frente al incumplimiento normativo, toda vez que tal como lo dispone el texto del artículo 10.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución "Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de la Licenciataria y de las personas por quienes ella deba responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario".

Que, por ello, y aun cuando no se verifique afectación del interés público, ni se haya generado perjuicio alguno a los usuarios, la Licenciataria es pasible de ser sancionada por la Autoridad Regula-

toria en uso de sus facultades otorgadas por la Ley, una vez corroborada la situación de incumplimiento, comprobada a través de un debido proceso.

Que, la relevante función que éstas cumplen en la prestación de un servicio público, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, frente a ello, los argumentos obrantes en el descargo no desvirtúan los fundamentos de la imputación, por lo que la infracción ha quedado objetivamente evidenciada en el caso.

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sanciónase a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. con APERCIBIMIENTO por el incumplimiento del deber de presentación en término de los registros necesarios para la conformación de los indicadores de calidad comercial, en los términos estipulados por el Anexo II de la Resolución N° 1192/99.

ARTICULO 2° — Notifíquese a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. OSVALDO R. SALA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. Hugo D. Muñoz, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 20/8 N° 423.261 v. 20/8/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 17/91, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 63/03.

DENOMINACION - DOMICILIO - ZONA DE ACTUACION

Artículo 1ro.) Constitúyese la asociación sindical de primer grado denominada “ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES”, con ámbito territorial de actuación y domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

AGRUPAMIENTO

Artículo 2do.) La ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, agrupa a todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia, con carácter permanente o transitorio, como empleados en tareas administrativas y de maestranza, a los Prosecretarios Letrados, Prosecretarios Administrativos y Jefes de División, del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DEL OBJETO

Artículo 3ro.) La ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES tiene por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores representados, tanto en lo estrictamente profesional como en todo lo atinente a sus condiciones de vida y de trabajo, tendiendo a la realización plena de cada uno de ellos, para lo cual debe:

3.1. peticionar y representar, a solicitud de parte, los intereses individuales de sus afiliados ante el empleador y el Estado;

3.2. representar los intereses colectivos ante el empleador y el Estado;

3.3. intervenir en las negociaciones colectivas en representación de los trabajadores representados y celebrar convenios colectivos cuando la ley lo autorice;

3.4. vigilar el cumplimiento de las normas laborales, de la seguridad social y sobre higiene y seguridad en el trabajo.

Artículo 4to.) Asimismo, y para el cumplimiento de sus fines, la asociación puede:

4.1. realizar toda clase de operaciones con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, siempre que la legislación lo permita;

4.2. comprar, vender, permutar, locar y gravar bienes muebles, semovientes e inmuebles derechos y acciones y, en general, realizar respecto de ellos cualquier acto de administración y de disposición que fuese necesario para la consecución de su objeto;

4.3. aceptar y conferir representaciones o mandatos;

4.4. celebrar toda clase de contratos a fin de otorgar servicios a los afiliados por sí o por intermedio de terceros;

4.5. fundar y participar en instituciones de previsión y asistencia social, tales como administradoras de fondos de jubilación y pensión, administradoras de riesgos del trabajo, fondo compensador para jubilados y pensionados, administradoras de retiros y pensiones, o cualquier otro que se estime necesario, y participar en ellas;

4.6. promover:

4.6.1. la formación de sociedades cooperativas y mutuales y participar en ellas;

4.6.2. el perfeccionamiento de la legislación laboral, de la seguridad social y de higiene y seguridad en el trabajo;

4.6.3. la educación general y la formación profesional de los trabajadores;

4.7. crear farmacias sindicales, librerías, proveedurías, colonias de vacaciones, turismo, campos de deportes, camping, guarderías, jardines maternales y todo servicio que tienda a la satisfacción de necesidades económicas o sociales del afiliado y su familia;

4.8. organizar, realizar, auspiciar o patrocinar :

4.8.1. congresos, jornadas, conferencias, cursos, seminarios, talleres, espectáculos musicales, teatrales, exhibiciones o muestras de interés general y cualquier otra actividad tendiente al desarrollo, capacitación y perfeccionamiento profesional, educativo, científico, cultural y artístico de los trabajadores representados y sus familias; como así también organizar y administrar el funcionamiento de bibliotecas y una escuela de capacitación sindical;

4.8.2. toda clase de torneos, certámenes o competencias de carácter artístico, cultural, recreativo o deportivo;

4.8.3. actividades deportivas, de recreación o esparcimiento para los trabajadores representados o sus familias;

4.8.4. publicaciones periódicas consustanciadas con sus objetivos;

4.8.5. la difusión de sus actividades por medios gráficos, televisivos o informáticos;

4.9. afiliarse o desafiliarse a asociaciones sindicales de grado superior;

4.10. prestar apoyo material y moral asociaciones sindicales afines y participar y relacionarse con asociaciones similares nacionales, extranjeras e internacionales, profundizando particularmente las relaciones con organizaciones sindicales latinoamericanas;

4.11. determinar el importe de las contribuciones y cuotas que deben abonar los trabajadores afiliados;

4.12. fomentar la actividad gremial;

4.13. realizar en general cualquier actividad lícita en beneficio de la asociación sindical o sus representados.

DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 49no.) La ASOCIACION es dirigida y administrada por una Comisión Directiva integrada por nueve (9) miembros titulares. También se eligen nueve (9) vocales suplentes que integrarán la Comisión Directiva, en el orden de lista en que fueron elegidos, en el caso de producirse vacancias que no necesariamente sean definitivas en los cargos de los vocales titulares.

Art. 51ro.) Los miembros de la Comisión Directiva duran cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, y podrán ser reelectos.

Art. 59no.) En su primera reunión la comisión directiva elegirá de entre sus miembros y por mayoría simple de votos:

Un (1) Secretario General; un (1) Secretario Adjunto; un (1) Secretario Gremial; un (1) Secretario de Finanzas; un (1) Secretario de Prensa y Difusión; un (1) Secretario de Acción Social, Turismo y Recreación; un (1) Secretario de Cultura y Capacitación; dos (2) vocales.

Con relación a la cantidad total de afiliados a la fecha de aprobación de la inscripción, ésta asciende a trescientos uno (301).

Sin otro particular, saludo a Ud. con la mayor consideración y respeto que su persona merece.

e. 20/8 N° 423.147 v. 20/8/2003

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. N° 164/03.

Artículo 1: En la ciudad de Lomas de Zamora a los 17 días del mes de octubre del dos mil uno se constituye la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora (en adelante ADIULZA), que agrupa a los trabajadores que desempeñan tareas de educación o investigación en todas sus categorías, dedicaciones y niveles de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA (en adelante U.N.L.Z.), como Gremio de Base de CONADU. La asociación fue fundada el 13 de junio de 1987.

Artículo 2: El Gremio, con domicilio legal en Ruta Provincial N° 4 Km 2 de la ciudad de Llavallol, Pdo. de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, Argentina; tendrá como zona de actuación el ámbito de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para defender los intereses gremiales de los trabajadores que representa, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4: Son los fines de esta Asociación:

Constituye el objeto de esta Asociación el ejercicio de todos los derechos y acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores que representa y la defensa de sus intereses profesionales, sindicales, mutuales, educacionales, sociales y económicos.

A título meramente enunciativo, son sus fines principales:

a) Peticionar ante las autoridades públicas y demás organismos correspondientes, la adopción de medidas tendientes a elevar las condiciones profesionales, económicas, sociales, culturales y previsionales de los educadores.

b) Participar y coadyuvar en la elaboración de leyes y decretos laborales y previsionales, en la modificación de los ya existentes y asegurar su plena vigencia.

c) Propender a la vinculación con las demás entidades gremiales, profesionales, culturales, tanto en el orden nacional como continental y mundial, cuyos fines y objetivos concuerden con los principios sustentados por esta asociación.

d) Participar en encuentros, asambleas o congresos de orden nacional e internacional, cuando éstos debatan problemas que interesen a los docentes en particular o a los trabajadores en general.

e) Representar a los educadores que agrupa ante los congresos nacionales e internacionales de índole educacional, laboral o cultural, en todas las delegaciones, actividades, comisiones o instituciones en que deba estar representada en su conjunto la docencia.

f) Adherir y/o desafiliarse a Federaciones y Confederaciones.

g) Promover cursos de perfeccionamiento y capacitación laboral, sindical y profesional; sostener bibliotecas; efectuar publicaciones y realizar todo tipo de actividad cultural.

h) Realizar toda actividad lícita que tenga por fin conquistar mejoras de toda índole para la docencia e investigación.

i) Bregar por la mejora de los servicios sociales y de turismo de los asociados, por medios propios o por convenio con otras asociaciones.

j) Bregar por la participación de los docentes en los claustros.

k) Bregar por el afianzamiento de la relación de la Universidad con la comunidad.

l) Bregar por la defensa irrestricta de los derechos humanos.

ll) Defender los comunes intereses de los docentes universitarios que agrupa sin discriminación alguna.

m) Luchar por la justa retribución salarial de los docentes que agrupa, que guarde relación con el costo de vida, y por un régimen jubilatorio que reconozca el 82% móvil con 25 años de antigüedad.

n) Impulsar la actualización del docente en la enseñanza e investigación, creando las condiciones materiales apropiadas para ello.

ñ) Sostener nuestro accionar sobre la base de que la educación es un derecho popular, y que por lo tanto constituye una función imprescindible, indelegable e inalienable del Estado. Educación que deberá ser laica y libre.

o) Bregar por la vigencia de los valores del sistema democrático y la justicia social.

p) Mantener un accionar tendiente al logro de una Patria justa, libre y soberana.

Capítulo VI: DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 15: El gobierno de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos:

a) Las Asambleas.
b) El Consejo Directivo.
c) Comisión Revisora de Cuentas.

Capítulo VIII: DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 35: El Consejo Directivo estará dirigido y administrado por nueve integrantes titulares que desempeñarán los siguientes cargos un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Gremial, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Prensa y Difusión, un Secretario de Actas y tres (3) vocales titulares. Habrá, además, tres (3) vocales suplentes; todos ellos elegidos de acuerdo a lo establecido por el presente Estatuto. Los miembros del Consejo Directivo ejercerán su mandato por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos. El 75% de los integrantes deberán ser ciudadanos argentinos.

Los vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

SECRETARIO GENERAL:

Artículo 43: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación de la Asociación.

b) Firmar las Actas y resoluciones del Consejo Directivo.

c) Autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de dicha Secretaría, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo.

d) Firmar los Cheques conjuntamente con el Secretario de Finanzas.

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación conjuntamente con el Secretario Adjunto.

f) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo.

g) Llevar la representación de la Asociación a toda instancia de coordinación con otras instituciones.

e. 20/8 N° 423.142 v. 20/8/2003

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 23/03

ESTATUTO - CAPITULO I

DEL NOMBRE, LA CONSTITUCION Y LA ACTIVIDAD COMPRENDIDA

ARTICULO 1° - Se denomina Federación de Sindicatos de Trabajadores de la Carne y Afines de la República Argentina, a la Asociación Sindical de segundo grado que agrupa a Sindicatos de Trabajadores, sin distinción de categorías, que desarrollan tareas y prestan servicios en empresas y establecimientos dedicados a la faena, industrialización, procesamiento, manufactura, transporte y comercialización de carnes de ganados y animales de cualquier tipo, especie y destino; en todas sus etapas.

DEL OBJETO, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION

ARTICULO 2°: La Federación de Sindicatos de Trabajadores de la Carne y Afines de la República Argentina, tiene como objeto la defensa de los intereses de los trabajadores afiliados a las organizaciones federadas, con zona de actuación en: Ciudad Autónoma de Buenos Aires; partidos de: Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, La Matanza, General San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Florencio Varela, Quilmes, Esteban Echeverría, Moreno, Morón, General Sarmiento, La Plata, Berisso, Ensenada, General Pueyrredón, Balcarce y General Alvarado, de la Provincia de Buenos Aires; los Departamentos Castellanos, Caseros y General Obligado de la Provincia de Santa Fe y la Ciudad de Crespo y zona de la Provincia de Entre Ríos. A los fines meramente estatutarios se tiene como zona de actuación todo el territorio de la República Argentina. La Federación fija su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 20°: La Federación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de ocho (8) miembros titulares y tres (3) suplentes; que desempeñarán los siguientes cargos 1) Secretario General; 2) Secretario General Adjunto; 3) Secretario de Asuntos Gremiales y Laborales; 4) Secretario de Finanzas y Administración; 5) Secretario de Asuntos Sociales; 6) Tres (3) Vocales Titulares; 7) Tres (3) Vocales suplentes. El mandato de los mismos durará cuatro años y podrán ser reelectos. El Secretario General podrá ser reelecto, pero no podrá ocupar el cargo por más de 2 (dos) períodos consecutivos.

La elección de la Comisión Directiva se llevará a cabo por el voto secreto y directo de los Delegados al Congreso Nacional.

ARTICULO 21°: Para Integrar la Comisión Directiva se requerirá:

a- Mayoría de edad.

b- No tener inhibiciones civiles ni penales, con los alcances del Art. 16 del Dec. Nro. 467/88.

c- Estar afiliado, tener 2 (dos) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años.

El 75% de los cargos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el Secretario General y el Secretario General Adjunto deberán ser ciudadanos argentinos.

La representación femenina deberá ser de un mínimo del 30% cuando el número de mujeres representadas alcance o supere esa proporción, si fuera inferior el cupo será proporcional a esa cantidad.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 28°: Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a- Ejercer la administración de la Federación y dirigir sus actividades.

b- Percibir los fondos sociales y administrar el patrimonio.

c- Ejecutar las resoluciones de los Congresos y del Secretariado Nacional, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación de este estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda.

d- Nombrar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales, asignar funciones a los vocales y suplentes.

e- Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle obligaciones, amonestarlo, suspenderlo y despedirlo.

f- Otorgar mandato y poderes para ejecutar actos determinados y ejercitar la representación en sede administrativa y judicial.

g- Presentar al Congreso Nacional Ordinario la memoria, balance General, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización.

h- Convocar al Congreso Nacional y al Secretariado Nacional, estableciendo el orden del día y todo otro dato de exigencia legal.

i- Instituir delegaciones y designar autoridades provisorias y delegados Normalizadores y/o reorganizadores.

j- Adoptar de urgencia todas las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines de la Federación, dando cuenta de ello, si correspondiere, a los órganos respectivos.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA.-

SECRETARIO GENERAL:

ARTICULO 29°- Son deberes y atribuciones del secretario General:

a) Ejercer la representación legal de la Federación de Sindicatos de Trabajadores de la Carne y Afines de la República Argentina, a todos sus efectos.

b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y las correspondientes a las reuniones que asista.

c) Autorizar con el Secretario de Administración y Finanzas, las cuentas de gastos, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.

d) Firmar conjuntamente con el Secretario de Administración y Finanzas los cheques.

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Federación conjuntamente con el Secretario que corresponda a la índole del asunto.

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y del Secretariado Nacional.

g) Presidir la apertura del Congreso Nacional.

h) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos ad-referéndum de la Comisión Directiva.

i) Ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, coordinando su labor.

e. 20/8/ N° 423.143 v. 20/8/2003

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION TRABAJADORES MUNICIPALES DE ZAPALA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 52/03

ESTATUTO DE PRIMER GRADO
ASOCIACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ZAPALA

CAPITULO I -DE LA CONSTITUCION

CONSTITUCION

Artículo 1°) En la ciudad de Zapala, departamento del mismo nombre, provincia del Neuquén, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil uno, se constituye la Asociación Trabajadores Munici-

pales que agrupara a los trabajadores municipales, en las categorías primera hasta la vigésimo cuarta inclusive, o cualquier otra escala que en el futuro existiere, siempre desde la primera a la última, con domicilio legal en Neuquén y 9 de Julio, de la ciudad de Zapala, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente, para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, con zona de actuación en el Departamento Zapala, Provincia del Neuquén.

COMISION DIRECTIVA

Artículo 8°) La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de nueve miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y cinco Vocales titulares. Habrá además cinco Vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Para integrar los órganos Directivos se requerirá las condiciones establecidas por el artículo 180 de la Ley 23.551, debiendo observarse la proporción de cargos que obligatoriamente deben ser desempeñados por ciudadanos argentinos, hábiles y mayores de edad, según lo requerido por el artículo citado. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años teniendo derecho a ser reelegido tal cual lo establece el artículo 17° de la Ley 23.551. Esta duración del mandato no coarta la posibilidad de que dirigentes de nivel establecimiento puedan ser elegidos en niveles superiores, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 23.551.

e. 20/8 N° 423.145 v. 20/8/2003

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LA SALUD DEL HOSPITAL NAVAL, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 53/03

CAPITULO I DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

ARTICULO PRIMERO: En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días de Noviembre de dos mil, se constituye la ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LA SALUD DEL HOSPITAL NAVAL que se identifica con la sigla PROSANA, que agrupará a los profesionales del arte de curar que prestan los servicios de su profesión, en calidad de trabajadores y como personal civil, para el HOSPITAL NAVAL.

Tendrá domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen 1124, Capital Federal, extendiendo su zona de actuación a la Ciudad de Buenos Aires y constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

La Asociación se declara contraria a todo acto que importe discriminación por cuestiones de orden racial, sexual, religioso o político.

PROPOSITOS

ARTICULO SEGUNDO: La organización tiene fines de carácter gremial y, en general, propenderá a:

a) Defender los intereses gremiales y laborales, individuales o colectivos, de los afiliados y de los trabajadores a quienes pretende representar y peticionar ante quien corresponda por la defensa de esos intereses;

b) Representar a sus asociados y demás trabajadores comprendidos en su objeto social, en forma individual o colectiva, y de acuerdo a las leyes vigentes, ante los distintos empleadores, autoridades públicas, poder judicial y organismos paritarios;

c) Fomentar el espíritu de solidaridad gremial, establecer relaciones y aunar esfuerzos con instituciones similares y afines;

d) Estimular la organización de los profesionales según su lugar de trabajo o intereses gremiales comunes;

e) Participar en la defensa de los intereses profesionales y en especial en los problemas concernientes a salarios, carrera profesional, condiciones de trabajo, reconocimiento de la relación de dependencia y cumplimiento por parte de los empleadores con la legislación laboral vigente. Podrá participar en la celebración de Convenios Colectivos de Trabajo por sí misma o adherida a entidades de grado superior.

f) Promover actividades culturales en general, organizar cursos, conferencias, propiciar la creación de instituciones educativas cualquiera fuera su nivel, instituir becas, propiciar y sostener una biblioteca y/o publicar un boletín, realizar actos y conferencias sobre aspectos científicos y gremiales o laborales;

g) Entender en todas las gestiones gremiales y sociales que trasciendan la esfera propia de los miembros que la componen e intervenir en todos aquellos problemas que voluntariamente le deleguen los mismos, en los casos en que estatutariamente corresponda;

h) Propender al establecimiento de servicios sociales en general destinados a sus asociados y representados, como ser colonias de vacaciones, servicios de asistencia médica integral para el trabajador de la actividad y su grupo familiar, crear una obra social, servicios de asesoramiento y representación jurídica, y todo otro servicio social que tienda a preservar la salud de los profesionales y promover su bienestar, facilitar a sus asociados el acceso al crédito para consumo o para la vivienda, organizar subsidios por enfermedad, instituir seguros colectivos;

i) Brindar servicios de turismo social para sus asociados y grupo familiar, organizar actividades deportivas para los mismos. Para el cumplimiento de sus fines cuenta con plena capacidad legal y podrá realizar todos los actos que se encuentren relacionados con el cumplimiento de su objeto social.

CAPITULO III

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO ONCE: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de cinco miembros Titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Prosecretario. Asimismo se elegirá un vocal suplente que sólo integrará la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento ausencia permanente o transitoria o impedimento de sus titulares.

El mandato de los mismos durará cuatro años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos. Para ser candidato a integrar la Comisión Directiva se requerirá: a) ser mayor de edad; b) No tener inhibiciones civiles ni penales, c) estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad a que se refiere el artículo primero de estos estatutos durante dos años. El 75% de los cargos deberá ser desempeñado por ciudadanos argentinos. El Presidente y el Vicepresidente deberán ser argentinos.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

PRESIDENTE

ARTICULO DIECINUEVE: Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Ejercer la representación legal de la Asociación.

b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondiente a las reuniones que asista.

c) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.

d) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques.

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación conjuntamente con el Vicepresidente o el Secretario Gremial.

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

g) Adoptar resoluciones urgentes, en casos imprevistos ad referéndum de la Comisión Directiva.

NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO:

99 (noventa y nueve).

e. 20/8 N° 423.146 v. 20/8/2003

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DE CONDUCTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 43/03

ARTICULO 1°: Se denomina “Unión de Conductores de la República Argentina” a la entidad gremial de 1° grado con domicilio real en Avda. Independencia 1511, 4° piso, en Capital Federal, se nucleará a todos los trabajadores con relación de dependencia que se desempeñen como conductores de vehículos automotores de transporte de pasajeros, logística y todos los empleados de las empresas que por sus tareas tengan relación directa con los mismos. Su zona de actuación será todo el territorio nacional (República Argentina). ARTICULO 2°: La entidad tendrá los objetivos y fines que se indican a continuación: la defensa de los intereses de sus afiliados en los aspectos sociales, económicos y laborales, pretendiendo su mejoramiento y a una relación justa y armónica con sus empleadores. A título meramente enunciativos, son sus fines principales: a) Peticionar ante las autoridades públicas y demás organismos correspondientes, la adopción de medidas tendientes a elevar las condiciones profesionales, culturales y previsionales de los trabajadores, tanto en actividad y pasividad. b) Participar y coadyuvar en la elaboración de leyes y decretos laborales y previsionales, en la modificación de los ya existentes y asegurar su plena vigencia. c) Propender a la vinculación con las demás entidades gremiales, profesionales, culturales, tanto en el orden nacional como continental y mundial, cuyos fines y objetivos concuerden con los principios sustentados por esta asociación. d) Participar en encuentros, asambleas o congresos de orden nacional e internacional, cuando éstos debatan problemas que interesen a los trabajadores de esta actividad en particular o a los trabajadores en general. e) Representar a los trabajadores que se agrupa ante los congresos nacionales e internacionales de índole educacional, laboral o cultural, en todas las delegaciones, actividades, comisiones o instituciones en que deba estar representada en su conjunto. f) Ejercer la defensa de los intereses y derechos individuales y colectivos. g) Adherir y/o desafiliarse a Federaciones o Confederaciones. h) Promover cursos de perfeccionamiento y capacitación laboral, sindical y profesional; sostener bibliotecas; efectuar publicaciones y realizar todo tipo de actividad cultural. i) Realizar toda actividad lícita que tenga por fin conquistar mejoras de toda índole para la capacitación de los trabajadores que agrupa. j) Bregar por la mejora de los servicios sociales y de turismo de los asociados, por medios propios o por convenio con otras asociaciones. k) Bregar por la defensa irrestricta de los derechos humanos. l) Defender los comunes intereses de los trabajadores que se agrupan sin discriminación alguna. II) Luchar por la justa retribución salarial de los trabajadores que agrupa, que guarde relación con el costo de vida, por la vigencia de los convenios colectivos, y por un régimen jubilatorio que reconozca el 82% móvil. ARTICULO 11°: los órganos de la entidad son los siguientes: a) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. b) Comisión Directiva; c) Comisión Revisora de Cuentas; d) Junta Electoral; e) Cuerpo de Delegados. ARTICULO 29°: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva Compuesta por 7 miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario de Organización; Secretario de Asuntos Laborales; Secretario de Finanzas y Administración; Secretario de Acción Social y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión. Habrá además 7 vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará 4 años, y sus integrantes podrán ser reelectos. Cantidad de afiliados: 43. Firmado SILVERIO GOMEZ, Secretario General.

e. 20/8 N° 423.148 v. 20/8/2003

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE VENDEDORES AMBULANTES DE ESTADIOS DEPORTIVOS Y ESTACIONES TERMINALES DE FERROCARRIL (S.I.V.A.D.E.F.O.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 68/03

DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO DE APLICACION. Artículo 1°: La Asociación Sindical creada por Acta Fundacional de fecha 11 de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, denominada SINDICATO DE VENDEDORES AMBULANTES DE ESTADIOS DEPORTIVOS Y ESTACIONES TERMINALES DE FERROCARRIL (S.I.V.A.D.E.F.O.), agrupará exclusivamente a los vendedores ambulantes que desempeñen la actividad en los estadios deportivos y estaciones terminales de ferrocarriles, sus intermedias, de Capital Federal y el Gran Buenos Aires, excluyéndose al personal jerárquico que dirija, controle, supervise u organice la explotación. Cumplimentando la prescripción del art. 16 de la Ley 23.551 la Asociación Gremial de primer grado denuncia como sede el domicilio sito en Sarmiento 833, piso 4° “C”, Capital Federal. DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION. Artículo 15: Los órganos de la entidad son los siguientes: a) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Comisión Directiva; c) Comisión Revisora de Cuentas; d) Junta Electoral. DETERMINACION DE LAS AUTORIDADES Y ESPECIFICACION DE SUS FUNCIONES. REPRESENTACION LEGAL. DURACION DE MANDATOS. Artículo 16: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Gremial e Interior, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario Administrativo y de Actas, Secretario de Acción Social, Prensa y Propaganda, Secretario de Organización, Secretario de Cultura, Deporte y Turismo. Los dos vocales suplentes sólo integran efectivamente la Comisión Directiva, en caso de renuncia, fallecimiento o cualquier impedimento personal o institucional que afecte al titular. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelectos. Al tiempo de aprobación del estatuto la entidad posee 340 afiliados.

e. 20/8 N° 423.149 v. 20/8/2003.

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 81/2003

Expte.: 13.378-01

Bs. As., 3/7/2003

VISTO la Matriz de Cumplimiento Anual de Metas (MCAM) y fichas asociadas aprobadas por la Resolución ETOSS Nº 79/02 y,

CONSIDERANDO:

Que en las fichas asociadas a las Metas Nº 2 “Expansión de agua A.A.S.A.”, Nº 3 “Expansión Red Primaria Agua para OPCT.”, Nº 6 “Expansión desagües cloacales A.A.S.A.” y Nº 7 “Expansión Red Primaria Cloaca para OPCT” se hace referencia al parámetro de seguimiento indicándose que “se utiliza el acumulado desde el inicio del quinquenio hasta la fecha de evaluación...”.

Que en el Anexo VIII.2 de la Resolución Nº 601/99 de la ex SRNyDS, se convino introducir diversas modificaciones al Capítulo 13 del Contrato; refiriendo la nueva redacción del numeral 13.11 a la utilización entre otros del “Grado de Avance Comprometido en el año” (GAC) y del “Grado de Avance Alcanzado en el año” (GAA). A los efectos del cálculo del monto máximo de la penalidad aplicable corresponde, de acuerdo a lo establecido en la citada Resolución Nº 601, tener en consideración los Grados de avance comprometido y alcanzado en el año.

Que de lo anteriormente expuesto, y a los efectos de evitar diferentes interpretaciones surge la necesidad de rectificar los párrafos vinculados a los parámetros de seguimiento de las metas en cuestión, debiéndose expresar en general que: “se utiliza el grado de avance anual comprometido, en correspondencia con el PMES vigente (...) y se lo compara con el grado de avance anual alcanzado”; y a continuación consideraciones particulares a cada meta.

Que, asimismo en los cuadros de las fichas asociadas a las ya citadas Metas Nº 2, Nº 3 , Nº 6 y Nº 7, no se ha indicado por omisión, los Grados de Avance Comprometidos anuales.

Que el artículo 101 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 aprobado por Decreto Nº 1759/72 autoriza a rectificar errores materiales en cualquier momento, siempre que la enmienda no altere lo substancial del acto administrativo de que se trata.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que este Ente Regulador se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 inciso u) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92.

Por ello,

El DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícanse las fichas asociadas a las metas Nº 2, Nº 3, Nº 6 y Nº 7, aprobadas por la Resolución ETOSS Nº 79/02; ello mediante la aprobación de las fichas que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A. tomen conocimiento las Gerencias y áreas del ETOSS. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido, archívese. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Presidente. — Dr. JORGE A. DELHON, Vicepresidente. — Ing. MARTIN LASCANO, Director. — Dr. SERGIO A. MILEO, Director. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Director.

Nº de Meta: 2	Inversiones Asociadas	Monto 2º P.Q
Expansión - Agua - A.A.S.A.	B.i.2., B.I.3.I.1., B.i.3.II., B.i.3.III., B.i.3.IV., B.i.3.V. Transporte. Red Primaria. Distribución. Cierre Mallas. Refuerzos de Expansión y Rebombeo.	$ 137.525.600

Descripción de Meta
Ejecución de obras en zonas detalladas e indicadas en los planos del PMES en vigencia.
Parámetro de seguimiento
Se utiliza el grado de avance anual comprometido en correspondencia con el PMES vigente (Km2. de expansión de red de agua potable por obra propia del Concesionario) y se lo compara con el grado de avance anual alcanzado. Para la determinación del grado de avance anual se consideran las obras comprometidas específicamente para dicho año.
Criterio de cumplimiento
Disponibilidad del servicio de agua potable en las zonas comprometidas en el año.
Origen de los Datos
Niveles de ejecución comprometidos en el PMES en vigencia, documentos anexos, Informe Anual, Inventario compatibilizado con PMES.

Grado de Avance Comprometido	1999	2000	2001	2002	2003
Gac Anual	24,93%	3,12%	7,54%	38,76%	25,65%
Gac Acumulado	24,93%	28,05%	35,59%	74,35%	100,00%

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.	VICENTE LOPEZ										
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0,00	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.	SAN ISIDRO										
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0,00	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.	TIGRE										
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		1,82		0,68		0		0		0	
Km2. Acumulados	2,50	1,82	73%	2,50	100%	2,50	100%	2,50	100%	2,50	100%
Acumulado en %		72,80%		100,00%		100,00%		100,00%		100,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.	SAN FERNANDO										
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0,00	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.	SAN MARTIN										
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0,00	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.	MORON										
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0,74		0		1,28		2,21		0	
Km2. Acumulados	4,23	0,74	17%	0,74	17%	2,02	48%	4,23	100%	4,23	100%
Acumulado en %		17,49%		17,49%		47,75%		100,00%		100,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.	ITUZAINGO										
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0,49		0		1,34		5,03		3,13	
Km2. Acumulados	9,99	0,49	5%	0,49	5%	1,83	18%	6,86	69%	9,99	100%
Acumulado en %		4,90%		4,90%		18,32%		68,67%		100,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.	HURLINGHAM										
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0,92		0		0		8,12		6,08	
Km2. Acumulados	15,12	0,92	6%	0,92	6%	0,92	6%	9,04	60%	15,12	100%
Acumulado en %		6,08%		6,08%		6,08%		59,79%		100,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.	LA MATANZA										
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		3		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	3,00	3	100%	3	100%	3	100%	3	100%	3	100%
Acumulado en %		100,00%		100,00%		100,00%		100,00%		100,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.	TRES DE FEBRERO										
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0,74		1,9		2,21	
Km2. Acumulados	4,85	0	0%	0	0%	0,74	15%	2,64	54%	4,85	100%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		15,26%		54,43%		100,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.	AVELLANEDA										
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0,00	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.	LANUS										
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		1,38		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	1,38	1,38	100%	1,38	100%	1,38	100%	1,38	100%	1,38	100%
Acumulado en %		100,00%		100,00%		100,00%		100,00%		100,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.	LOMAS DE ZAMORA										
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		1,03		0,71		0		0		0	
Km2. Acumulados	1,74	1,03	59%	1,74	100%	1,74	100%	1,74	100%	1,74	100%
Acumulado en %		59,20%		100,00%		100,00%		100,00%		100,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.	ALMIRANTE BROWN										
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		1,05		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	1,05	1,05	100%	1,05	100%	1,05	100%	1,05	100%	1,05	100%
Acumulado en %		100,00%		100,00%		100,00%		100,00%		100,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.	ESTEBAN ECHEVERRIA										
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0,00	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.	EZEIZA										
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0,00	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.	QUILMES										
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0,67		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0,67	0,67	100%	0,67	100%	0,67	100%	0,67	100%	0,67	100%
Acumulado en %		100,00%		100,00%		100,00%		100,00%		100,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A. - AGUA	META TOTAL										
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		11,10	24,93%	1,39	3,12%	3,36	7,54%	17,26	38,76%	11,42	25,65%
Km2. Acumulados	44,53	11,10	24,9%	12,49	28,0%	15,85	35,6%	33,11	74,4%	44,53	100,0%
Acumulado en %		24,93%		28,05%		35,59%		74,35%		100,00%	

Nº de Meta: 3	Inversiones Asociadas	Monto 2º P.Q
Expansión - Red Primaria Agua para OPCT	B.i.3.I.2., B.i.4. Red Primaria para OPCT Ingeniería para OPCT	$ 11.095.800

Descripción de Meta
Ejecución de obras en zonas detalladas e indicadas en los planos del PMES en vigencia.
Parámetro de seguimiento
Se utiliza el grado de avance anual comprometido en correspondencia con el PMES en vigencia (Km2 de expansión de agua potable por OPCT), y se lo compara con el grado de avance anual alcanzado. Para la determinación del grado de avance anual se consideran las obras comprometidas específicamente para dicho año. Se deberán considerar aquellos factores fuera de la incumbencia de A.A. que hayan podido modificar el alcance de lo previsto.

Criterio de cumplimiento					
Disponibilidad de oferta de agua que puede ser suministrada desde primarias de A.A. a zonas expandidas por OPCT comprometidas y realizadas en el año.					
Origen de los Datos					
Niveles de ejecución comprometidos en el PMES en vigencia, documentos anexos, Informe Anual, Inventario compatibilizado con PMES.					
Grado de Avance Comprometido	1999	2000	2001	2002	2003
Gac Anual	9,46%	0,00%	25,42%	31,10%	34,01%
Gac Acumulado	9,46%	9,46%	34,88%	65,98%	100,00%

O. P. C. T.				VICENTE LOPEZ							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0,00	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

O. P. C. T.				SAN ISIDRO							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0,00	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

O. P. C. T.				TIGRE							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		2,93		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	2,93	2,93	100%	2,93	100%	2,93	100%	2,93	100%	2,93	100%
Acumulado en %		100,00%		100,00%		100,00%		100,00%		100,00%	

O. P. C. T.				SAN FERNANDO							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0,00	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

O. P. C. T.				SAN MARTIN							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0,00	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

O. P. C. T.				MORON							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0,00	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

O. P. C. T.				ITUZAINGO							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0,00	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

O. P. C. T.				HURLINGHAM							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0,00	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

O. P. C. T.				LA MATANZA							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0,9		0		0	
Km2. Acumulados	0,90	0	0%	0	0%	0,9	100%	0,9	100%	0,9	100%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		30,00%		30,00%		30,00%	

O. P. C. T.				TRES DE FEBRERO							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		1,01		0		0	
Km2. Acumulados	1,01	0	0%	0	0%	1,01	100%	1,01	100%	1,01	100%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		100,00%		100,00%		100,00%	

O. P. C. T.				AVELLANEDA							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0,00	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

O. P. C. T.				LANUS							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0,00	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

O. P. C. T.				LOMAS DE ZAMORA							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		1,7		1,95		3,91	
Km2. Acumulados	7,56	0	0%	0	0%	1,7	22%	3,65	48%	7,56	100%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		22,49%		48,28%		100,00%	

O. P. C. T.				ALMIRANTE BROWN							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0,00	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

O. P. C. T.				ESTEBAN ECHEVERRIA							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		4,26		5,53		6,62	
Km2. Acumulados	16,41	0	0%	0	0%	4,26	26%	9,79	60%	16,41	100%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		25,96%		59,66%		100,00%	

O. P. C. T.				EZEIZA							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		2,15		0	
Km2. Acumulados	2,15	0	0%	0	0%	0	0%	2,15	100%	2,15	100%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		100,00%		100,00%	

O. P. C. T.				QUILMES							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0,00	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

O. P. C. T. - AGUA				META	TOTAL						
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		2,93	9,46%	0,00	0,00%	7,87	25,42%	9,63	31,10%	10,53	34,01%
Km2. Acumulados	30,96	2,93	9,5%	2,93	9,5%	10,8	34,9%	20,43	66,0%	30,96	100,0%
Acumulado en %		9,46%		9,46%		34,88%		65,99%		100,00%	

Nº de Meta: 6	Inversiones Asociadas	Monto 2º P.Q
Expansión Desagües Cloacales AASA	B.ii.1.I., B.ii.1.II., B.ii.1.III., B.ii.1.IV. Transporte. Red Primaria. Distribución. Cierre Mallas. Refuerzos de Expansión y Rebombeo.	$ 187.615.100

Descripción de Meta					
Ejecución de obras en zonas detalladas e indicadas en los planos del PMES en vigencia.					
Parámetro de seguimiento					
Se utiliza el grado de avance anual comprometido en correspondencia con el PMES vigente (Km2. de expansión de cloaca ejecutados por obra propia del Concesionario) y se lo compara con el grado de avance anual alcanzado.					
Para la determinación del grado de avance anual se consideran las obras comprometidas específicamente para dicho año.					
Criterio de cumplimiento					
Disponibilidad del servicio de cloacas en las zonas comprometidas en el año.					
Origen de los Datos					
Niveles de ejecución comprometidos en el PMES en vigencia, documentos anexos, Informe Anual, Inventario compatibilizado con PMES.					
Grado de Avance Comprometido	1999	2000	2001	2002	2003
Gac Anual	14,00%	8,98%	20,38%	16,25%	40,39%
Gac Acumulado	14,00%	22,98%	43,36%	59,61%	100,00%

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.				VICENTE LOPEZ							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0,56	
Km2. Acumulados	0,56	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0,56	100%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		100,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.				SAN ISIDRO							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		3,55		0,54		0,89		0		3,38	
Km2. Acumulados	8,36	3,55	42%	4,09	49%	4,98	60%	4,98	60%	8,36	100%
Acumulado en %		42,46%		48,92%		59,57%		59,57%		100,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.				TIGRE							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		1,86		7,6	
Km2. Acumulados	9,46	0	0%	0,00	0%	0,00	0%	1,86	20%	9,46	100%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		19,66%		100,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.				SAN FERNANDO							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		2,01		0,13		2,24		0,46		0	
Km2. Acumulados	4,84	2,01	42%	2,14	44%	4,38	90%	4,84	100%	4,84	100%
Acumulado en %		41,53%		44,21%		90,50%		100,00%		100,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.				SAN MARTIN							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0,15		0		0,68		0		0	
Km2. Acumulados	0,83	0,15	67%	0,15	18%	0,83	100%	0,83	100%	0,83	100%
Acumulado en %		18,07%		18,07%		100,00%		100,00%		100,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.				MORON							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.				ITUZAINGO							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.				HURLINGHAM							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.				LA MATANZA							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0,76		2,01		5,38	
Km2. Acumulados	8,15	0	0%	0	0%	0,76	9%	2,77	34%	8,15	100%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		9,33%		33,99%		100,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.				TRES DE FEBRERO							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0,59		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0,59	0,59	100%	0,59	100%	0,59	100%	0,59	100%	0,59	100%
Acumulado en %		100,00%		100,00%		100,00%		100,00%		100,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.				AVELLANEDA							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0,13		0		0,42		0		2,76	
Km2. Acumulados	3,31	0,13	4%	0,13	4%	0,55	17%	0,55	17%	3,31	100%
Acumulado en %		3,93%		3,93%		16,62%		16,62%		100,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.				LANUS							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0,17		1,98		1,51		1,96		1,94	
Km2. Acumulados	7,56	0,17	2%	2,15	28%	3,66	48%	5,62	74%	7,56	100%
Acumulado en %		2,25%		28,44%		48,41%		74,34%		100,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.				LOMAS DE ZAMORA							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0,54		2,9		1,64		0	
Km2. Acumulados	5,08	0	0%	0,54	11%	3,44	68%	5,08	100%	5,08	100%
Acumulado en %		0,00%		10,63%		67,72%		100,00%		100,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.				ALMIRANTE BROWN							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		1,15		0		0		0	
Km2. Acumulados	1,15	0	0%	1,15	100%	1,15	100%	1,15	100%	1,15	100%
Acumulado en %		0,00%		100,00%		100,00%		100,00%		100,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.				ESTEBAN ECHEVERRIA							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0,98		0		0		0	
Km2. Acumulados	0,98	0	0%	0,98	100%	0,98	100%	0,98	100%	0,98	100%
Acumulado en %		0,00%		100,00%		100,00%		100,00%		100,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.				EZEIZA							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0'%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.				QUILMES							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		1,7		0		2,68		1,7		2,32	
Km2. Acumulados	8,4	1,7	20%	1,7	20%	4,38	52%	6,08	72%	8,4	100%
Acumulado en %		20,24%		20,24%		52,14%		72,38%		100,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.				META	TOTAL						
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		8,3	14,00%	5,32	8,98%	12,08	20,38%	9,63	16,25%	23,94	40,39%
Km2. Acumulados	59,27	8,3	14,00%	13,62	22,98%	25,7	43,36%	35,33	59,61%	59,27	100,00%
Acumulado en %		14,00%		22,98%		43,36%		59,61%		100,00%	

Nº de Meta: 7	Inversiones Asociadas	Monto 2º P.Q
Expansión Red Primaria Cloaca para OPCT	B.ii.1.III.2., B.ii.2. Red Primaria para OPCT Ingeniería para OPCT	$ 51.610.800

Descripción de Meta
Ejecución de obras en zonas detalladas e indicadas en los planos del PMES en vigencia.
Parámetro de seguimiento
Se utiliza el grado de avance anual comprometido en correspondencia con el PMES en vigencia (Km2 de expansión de agua potable por OPCT), y se lo compara con el grado de avance anual alcanzado. Para la determinación del grado de avance anual se consideran las obras comprometidas específicamente para dicho año. Se deberán considerar aquellos factores fuera de la incumbencia de A.A. que hayan podido modificar el alcance de lo previsto.
Criterio de cumplimiento
Disponibilidad de oferta de cloaca que puede ser suministrada desde primarias de A.A. a zonas expandidas por OPCT comprometidas y realizadas en el año.
Origen de los Datos
Niveles de ejecución comprometidos en el PMES en vigencia, documentos anexos, Informe Anual, Inventario compatibilizado con PMES.

Grado de Avance Comprometido	1999	2000	2001	2002	2003
Gac Anual	0,00%	1,20%	27,84%	15,30%	55,66%
Gac Acumulado	0,00%	1,20%	29,04%	44,34%	100,00%

O. P. C. T.				VICENTE LOPEZ							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0,00	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

O. P. C. T.				SAN ISIDRO							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		5,86		0		2,22	
Km2. Acumulados	8,08	0	0%	0	0%	5,86	73%	5,86	73%	8,08	100%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		72,52%		72,52%		100,00%	

O. P. C. T.				TIGRE							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0,00	0	0%	0,00	0%	0,00	0%	0,00	0%	0,00	0%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

O. P. C. T.				SAN FERNANDO							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0,41		0		0		0	
Km2. Acumulados	0,41	0	0%	0,41	100%	0,41	100%	0,41	100%	0,41	100%
Acumulado en %		0,00%		100,00%		100,00%		100,00%		100,00%	

O. P. C. T.				SAN MARTIN							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0,00	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

O. P. C. T.				MORON							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0,00	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

O. P. C. T.				ITUZAINGO							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0,00	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

O. P. C. T.				HURLINGHAM							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0,00	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

O. P. C. T.				LA MATANZA							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0,00	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

O. P. C. T.				TRES DE FEBRERO							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0,00	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

O. P. C. T.				AVELLANEDA							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		6,83	
Km2. Acumulados	6,83	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	6,83	100%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		100,00%	

O. P. C. T.				LANUS							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0,00	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

O. P. C. T.				LOMAS DE ZAMORA							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		7,47		1,79		1,58	
Km2. Acumulados	10,84	0	0%	0	0%	7,47	69%	9,26	85%	10,84	100%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		68,91%		85,42%		100,00%	

O. P. C. T.				ALMIRANTE BROWN							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		1,03		6,1		10,55	
Km2. Acumulados	17,68	0	0%	0	0%	1,03	6%	7,13	40%	17,68	100%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		5,83%		40,33%		100,00%	

O. P. C. T.				ESTEBAN ECHEVERRIA							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		4,24	
Km2. Acumulados	4,24	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	4,24	100%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		100,00%	

O. P. C. T.				EZEIZA							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		3,29	
Km2. Acumulados	3,29	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	3,29	100%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		100,00%	

O. P. C. T.				QUILMES							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0,21		0		0		0	
Km2. Acumulados	0,21	0	0%	0,21	100%	0,21	100%	0,21	100%	0,21	100%
Acumulado en %		0,00%		100,00%		100,00%		100,00%		100,00%	

O. P. C. T.				META	TOTAL						
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0	0,00%	0,62	1,20%	14,36	27,84%	7,89	15,30%	28,71	55,66%
Km2. Acumulados	51,58	0	0,00%	0,62	1,20%	14,98	29,04%	22,87	44,34%	51,58	100,00%
Acumulado en %		0,00%		1,05%		25,27%		38,59%		87,03%	

e. 20/8 N° 422.305 v. 20/8/2003

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución N° 85/2003

Expte.: 13.341-01

Bs. As., 14/7/2003

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de servicios de agua potable ubicados en las localidades de TRISTAN SUAREZ y CARLOS SPEGAZZINI, del PARTIDO DE EZEIZA, NUEVE DE ABRIL, en el PARTIDO DE ESTEBAN ECHEVERRIA, como así también los servicios de desagües cloacales de las localidades de EL JAGÜEL y de EZEIZA, PARTIDO DE EZEIZA, y la PLANTA DEPURADORA ubicada en el PARTIDO DE ESTEBAN ECHEVERRIA vienen siendo operados por la ex AGOSBA.

Que las actuales condiciones de prestación de dichos servicios sanitarios determinaron que con la intervención de este Ente Regulador, la de las autoridades provinciales y la de AGUAS ARGENTINAS S.A. y a requerimiento de los Municipios de Esteban Echeverría y de Ezeiza, respectivamente, se haya evaluado la conveniencia que la citada Concesionaria asuma la prestación de los apuntados servicios sanitarios.

Que, precisamente y en virtud de su conformidad en el rubro, el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES dictó el Decreto N° 296 el 13 de marzo de 2003; instrumento que constituye su acuerdo en los términos del art. 5 inc. d) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 999/92 (B.O. 30-6-92) para que AGUAS ARGENTINAS S.A. asuma la prestación de los servicios en cuestión.

Que las disposiciones del Anexo VI del Acta Acuerdo del 8 de julio de 1999, aprobada por la Resolución SRNyDS N° 601/99 (B.O. 5/8/99), establecen que el ETOSS podrá requerir a la Concesionaria la toma de posesión de dichos servicios por razones de seguridad sanitaria, con antelación a las proyecciones contenidas en el Plan de Mejoras y Expansión del Servicio (PMES), debiendo convenirse en cada caso las formas de hacerse cargo de los mismos y el modo de financiar las inversiones necesarias, así como los niveles de calidad que deberán alcanzarse en la etapa de transición hasta la incorporación plena de los mismos a la Concesión.

Que, consecuentemente con lo requerido por este Ente Regulador, la Concesionaria formuló un análisis de la situación en que se encuentran los servicios en cuestión y efectuó, mediante la Nota AASA N° 50.176/03, su propuesta de prestación de los mismos durante la denominada etapa de transición que prevé el referido Aneo VI del Acta Acuerdo aprobada por la Resolución SRNyDS N° 601/99.

Que dicha presentación determinó la intervención de las GERENCIAS de ADMINISTRACION DE ACTIVOS, de CALIDAD DEL SERVICIO, de ECONOMIA DEL SECTOR y de RELACIONES INSTITUCIONALES, y para algunos rubros ha dado lugar al pedido de aclaraciones y observaciones y a las consecuentes respuestas de la Concesionaria: todo ello, para definir los Niveles de calidad que deberán alcanzarse en la etapa de transición de los servicios en cuestión, las inversiones necesarias, el modo de financiarlas, entre otros.

Que los Municipios de Esteban Echeverría y de Ezeiza, haciendo hincapié en la necesidad de que AGUAS ARGENTINAS S.A. asuma la prestación de los servicios en cuestión a la brevedad, han comprometido su accionar durante la citada etapa de transición.

Que así pues se desarrollaron distintas reuniones con dichas autoridades municipales, la Concesionaria y este Ente Regulador, a efectos de decidir los niveles de calidad de la prestación del servicio que la Concesionaria deberá observar durante el período de transición hasta la incorporación plena de los mismos a la Concesión; de determinar las inversiones a concretar y su modo de financiamiento y de establecer la forma de implementar la aplicación del régimen tarifario de la Concesión.

Que, sobre la base de dichos elementos, así como de los antecedentes que conforman el presente expediente, se elaboró el Convenio a suscribir con la Concesionaria para que la misma tomara posesión de los servicios en cuestión, sobre cuyos términos mediaba acuerdo de las partes al 23 de junio de 2003.

Que en punto al tema se considera del caso reiterar que para atender los servicios de que se trata podrá imputar los fondos acumulados que debieron ingresar al fideicomiso, tal como se acordara en la cláusula Decimotercera del Convenio referido.

Que, de este modo, mediante Nota ETOSS N° 17.374/03 notificada a AGUAS ARGENTINAS S.A. el 24 de junio de 2003, se le comunicó que conforme el Convenio arribado entre las partes en las distintas reuniones celebradas, se procedía a hacerle saber que se había dispuesto su firma, con la presencia de los mencionados Intendentes, el día 26 de junio de 2003, a las 16 hs., en la sede este Ente Regulador.

Que en igual sentido se procedió con los señores Intendentes de Ezeiza y de Esteban Echeverría, a quienes se enviaron las Nota ETOSS Nros. 17.375/03 y 17.376/03, respectivamente, convocándolos para la suscripción del apuntado Convenio.

Que la Concesionaria no concurrió el día y hora señalados a la sede de este Organismo para proceder a la firma del Convenio en cuestión.

Que, por el contrario, el mismo día 26 de junio de 2003, AGUAS ARGENTINAS S.A. presentó por DESPACHO GENERAL la Nota N° 52.871/03, en la que aduce que, según conversaciones mantenidas con posterioridad a la recepción de la citada Nota ETOSS N° 17.374/03, habría acordado, sin perjuicio de los importantes avances registrados sobre el tema en análisis, que se continuaría con la revisión de los puntos contenidos en el que denomina “proyecto de convenio”, a fin de arribar a un pleno consenso entre todas las partes involucradas.

Que las expresiones vertidas por AGUAS ARGENTINAS S.A. en su Nota N° 52.871/03 no son ciertas.

Que, en efecto, las partes, esto es, dicha Concesionaria y este Ente Regulador, al día 23 de junio de 2003 habían acordado el texto del Convenio a suscribir, tal como se desprende de las actuaciones cumplidas en el Expte. N° 13.341-01, en general, y del propio texto de la Nota ETOSS N° 17.374/03, en particular.

Que, de este modo, con sus dichos la Concesionaria no sólo falta a la verdad, sino que pretende dilatar la toma de los servicios que nos ocupan, la que sabe y le consta, requiere una pronta solución.

Que, en efecto, en el caso en examen existe el acuerdo de las autoridades provinciales prestadoras actuales del servicio para que AGUAS ARGENTINAS S.A. se haga cargo del mismo, al propio tiempo en que se presenta la necesidad de incorporar dichas áreas a la Concesión pues se dan causas fundadas en la preservación de la salud pública, de los recursos naturales y del medio ambiente, conforme establece el precitado art. 5, inc. d) del Marco Regulatorio.

Que la conducta observada por la Concesionaria en esta instancia implica un desconocimiento a la autoridad de este Ente Regulador, dada su negativa a acatar las decisiones que dentro de su competencia ha tomado el mismo y, como tal, constituye una violación a las disposiciones del numeral 5.2.5 del Contrato de Concesión y a las del mentado art. 5, inc. d) del Marco Regulatorio, como así también a las previsiones del anexo VI del Acta Acuerdo aprobada por la Resolución SRNyDS N° 601/99, ya que en el sub-exámine se habían acordado los términos del Convenio a suscribir.

Que las razones que llevan a la necesidad de que AGUAS ARGENTINAS S.A. tome posesión de los enunciados servicios, son bastamente conocidas por la misma, tal como fuera referido precedentemente y hacen conveniente que el análisis de su conducta sea efectuado en una instancia posterior, para lo cual se formula la reserva del caso, pues al presente resulta imperiosa la toma de posesión de los servicios en cuestión por parte de aquélla; tal como se acordara en las distintas reuniones mantenidas y conforme se infiere del trámite seguido en estos actuados.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio cuenta con las facultades que le otorgan el artículo 5°, inc. d) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 999/92 del PEN y el Anexo VI del Acta Acuerdo del 3 de julio de 1999 aprobada por Resolución SRNyDS N° 601/99.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase a la Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. a tomar posesión de los servicios de agua potable ubicados en las localidades de TRISTAN SUAREZ y CARLOS SPEGAZZINI, del PARTIDO DE EZEIZA, NUEVE DE ABRIL, en el PARTIDO DE ESTEBAN ECHEVERRIA, como así también los servicios de desagües cloacales de las localidades de EL JAGÜEL y de EZEIZA, PARTIDO DE EZEIZA, y la PLANTA DEPURADORA ubicada en el PARTIDO DE ESTEBAN ECHEVERRIA, el 11 de agosto de 2003.

ARTICULO 2° — Establécese que las condiciones de prestación de dichos servicios serán las acordadas en el Convenio que como Anexo “I” forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Determínase que la orden que se cursa a la Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. para que tome posesión de los servicios enunciados se formula en los términos del numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión, bajo apercibimiento que, de no cumplir con la misma, se procederá a dar apertura al procedimiento sancionatorio previsto en el numeral 13.6.2 del citado Contrato y a aplicarle la sanción de multa a determinar conforme al rango que regla el numeral 13.10.6 de dicho cuerpo normativo, por violar las previsiones del numeral 5.2.5 del Contrato de Concesión, las del art. 5 inc. d) del Marco Regulatorio y las del Anexo VI del Acta Acuerdo aprobada por la Resolución SRNyDS N° 601/99 y, en su caso, se ejercerán las acciones legales pertinentes en virtud de los graves daños que su negativa pueda irrogar a la población involucrada. Todo ello, sin perjuicio de formular la reserva de analizar la conducta que observara hasta el presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., a los intendentes de Ezeiza y Esteban Echeverría, tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Presidente. — Dr. JORGE A. DELHON, Vicepresidente. — Ing. MARTIN LASCANO, Director. — Dr. SERGIO A. MILEO, Director. — Dr. CARLOS MARIA VILAS, Director. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 25/03.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 20/8 N° 421.448 v. 20/8/2003



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma FABRICA DE CONDUCTORES ELECTRICOS DARACT SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 14 de fecha 21 de mayo del 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente N° 308.346/91 la que a continuación se transcribe:

ARTICULO 1° — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma FABRICA DE CONDUCTORES ELECTRICOS DARACT SOCIEDAD ANONIMA en la presente causa por aplicación del principio de “cosa juzgada” y “non bis in ídem”.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma FABRICA DE CONDUCTORES ELECTRICOS DARACT SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.702.

ARTICULO 4° — “De Forma” - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, Av. Julio A. Roca 651 -Planta Baja - Sector 11.

e. 15/8 N° 422.984 v. 20/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma INGENIERIA Y COMPUTACION SOCIEDAD ANONIMA la Resolución N° 284 de fecha 21 de abril del 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA recaída en el Expediente N° 16.754/89 la que a continuación se transcribe:

ARTICULO 1° — Recházase el recurso planteado por INGENIERIA Y COMPUTACION SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 548 del 23 de diciembre de 1997, que se confirma.

ARTICULO 2° — Notifíquese a INGENIERIA Y COMPUTACION SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3° — “De Forma” - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja-Sector 11.

e. 15/8 N° 422.985 v. 20/8/2003

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución N° 2390/2003

Bs. As., 14/8/2003

VISTO el Expediente-S01: 0129721/2003 del Registro del ex -MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE N° 1615 de fecha 9 de mayo de 2003, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se dispuso el llamado a Concurso Público Nacional para el otorgamiento de la autorización para el establecimiento de la formación profesional de los Conductores de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales de Jurisdicción Nacional.

Que como resultado de la convocatoria efectuada se presentó la FUNDACION PARA LA FORMACION PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE.

Que por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE N° 2166 de fecha 10 de junio de 2003, se designó a los integrantes de la Comisión de Evaluación.

Que la Comisión de Evaluación analizó la única oferta presentada, pronunciándose por unanimidad, emitiendo el Dictamen Precalificatorio de conformidad con lo previsto en el Artículo N° 42 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE N° 1615/2003.

Que en virtud de los fundamentos del dictamen de fecha 25 de julio de 2003 de la Comisión de Evaluación, cuyos términos se comparten, corresponde aprobar todo lo actuado por dicha Comisión y en consecuencia efectuar la adjudicación en favor de la oferta preclasificada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la competencia para el dictado de la presente medida surge de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y el Decreto N° 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar lo actuado por la Comisión de Evaluación, designada por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE N° 2166 de fecha 10 de junio de 2003.

ARTICULO 2° — Adjudicar el Concurso Público Nacional para el otorgamiento de la autorización para el establecimiento de la formación profesional de los Conductores de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales de Jurisdicción Nacional, a la FUNDACION PARA LA FORMACION PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE, quien deberá suscribir en esta Entidad el respectivo contrato en un todo de acuerdo al Artículo 47 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE N° 1615 de fecha 9 de mayo de 2003, a los efectos de ser habilitada para el establecimiento de la formación profesional de los conductores de vehículos de transporte terrestre de cargas generales de Jurisdicción Nacional, en las siguientes regiones:

REGION I: Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

REGION II y VII: Provincia de Buenos Aires, Provincias de Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz y Tierra del Fuego;

REGION III: Provincias de Santa Fe y Entre Ríos;

REGION IV: Provincias de Córdoba, La Pampa, La Rioja, San Luis, San Juan y Mendoza;

REGION V: Provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca, y

REGION VI: Provincias del Chaco, Formosa, Corrientes y Misiones

ARTICULO 3° — Notifíquese a la adjudicada y a las entidades representativas del transporte terrestre de cargas generales de jurisdicción nacional.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE GUILLERMO LAPADULA, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

e. 19/8 N° 423.349 v. 21/8/2003

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por la Ley 25.669) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y modificado por la Resolución N° 367/02 del mismo cuerpo, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 86, destinado a cubrir la vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Neuquén (Provincia del mismo nombre).

Doctores: Juan Alberto Casas, María Julieta Caunedo, Jorge Luis Früchtenicht, Andrés Daniel Luchino Gschwind, Alberto Agustín Lugones, María Carolina Pandolfi, Sergio David Sánchez Heredia y Beatriz Elena Torterola.

2) Concurso N° 88, destinado a cubrir la vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Necochea (Provincia de Buenos Aires).

Doctores: Horacio Juan Azzolin, Sebastián Lorenzo Basso, Martín Bava, José Luis Bayle, Gustavo Adolfo Becerra González, Walter José Candela, Jorge Luis Früchtenicht, Domingo Esteban Montanaro, Oscar Alfredo Moviglia, Fabián Luis Riquert, Sergio Leonardo Rodríguez, Marcelo Osvaldo Sánchez, Carlos Federico Santacroce, Julio Osvaldo Selser y Beatriz Elena Torterola.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en las Cámaras Federales de: Apelaciones de General Roca (España N° 1690, de esa ciudad) y Mar del Plata (Diagonal Pueyrredón N° 3138 de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escritos separados, podrán plantearse hasta el día 28 de agosto de 2003 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), en el horario de 9:30 a 14:30; y, en las cámaras mencionadas, en los horarios indicados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario.

Eduardo D. E. Orio, Presidente.

e. 19/8 N° 423.110 v. 21/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido WALTER CEFERINO TRIONE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 12 de agosto de 2003. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 19/8 N° 423.137 v. 21/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido OCTAVIO JORGE BOTTERO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 13 de agosto de 2003. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 19/8 N° 423.138 v. 21/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido HECTOR DANIEL MARTINO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 12 de agosto de 2003. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 19/8 N° 423.139 v. 21/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido BLANCA ERNESTINA MARTA SANCHEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 12 de agosto de 2003. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 19/8 N° 423.140 v. 21/8/2003

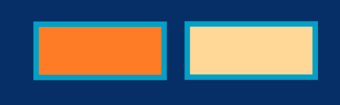
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor FRANCOIS DANIEL FICHEPAIN (D.N.I. N° 93.783.512) para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero N° 1.055, Expediente N° 100.075/03, caratulado “FIAT CREDITO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.”, el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 3 (tres) días. — MARCELA A. OJEDA, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

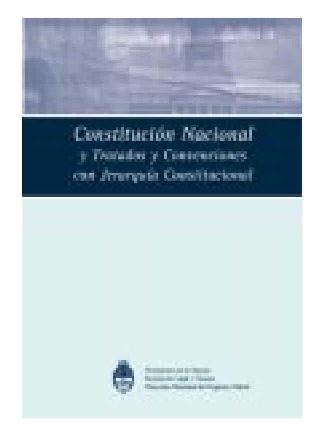
e. 19/8 N° 423.156 v. 21/8/2003

Colección de Separatas del

BOLETIN OFICIAL

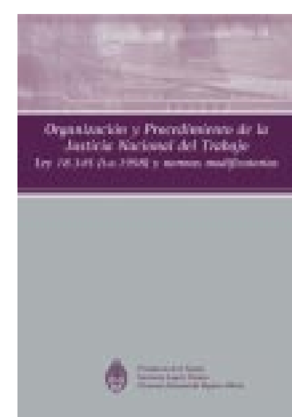


TEXTOS DE CONSULTA OBLIGADA



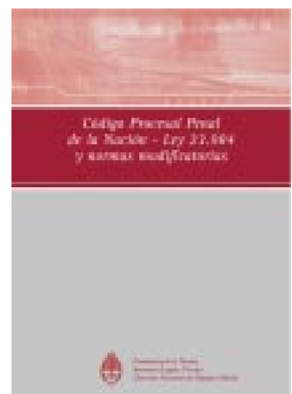
Constitución Nacional
y Tratados y Convenciones
con Jerarquía Constitucional

$ 6



Organización y Procedimiento
de la Justicia Nacional del
Trabajo - Ley 18.345 (t.o.1998)
y normas modificatorias

$ 5



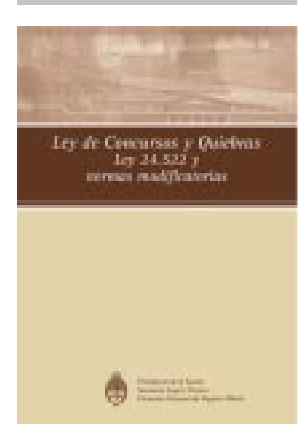
Código Procesal Penal
de la Nación - Ley 23.984
y normas modificatorias

$ 5



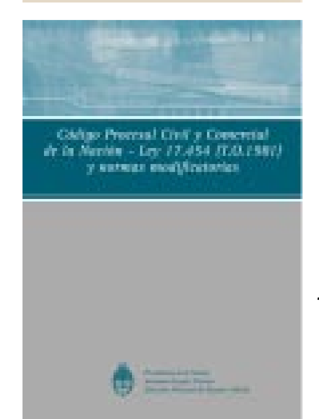
Fundaciones - Ley 19.836
Mutuales - Ley 20.321
Cooperativas - Ley 20.337
Normas modificatorias y
complementarias

$ 6



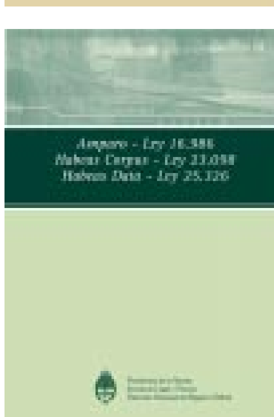
Ley de Concursos y Quiebras
Ley 24.522 y normas
modificatorias

$ 5



Código Procesal Civil y
Comercial de la Nación
- Ley 17.454 (T.O. 1981)
y normas modificatorias

$ 6



Amparo - Ley 16.986
Habeas Corpus - Ley 23.098
Habeas Data - Ley 25.326

$ 5



VENTAS



Sede Central, *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441 (10.00 a 15.45 hs.)*
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.